

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE CEUTÍ

**ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO AL ACCESO DESDE
LA CARRETERA RM-533 AL ÁMBITO DEL COMPLEJO
INDUSTRIAL “MAGAL”**

Documento Inicial Estratégico (DIE)

Promotores: MASITEC, S.L. e INSTALACIONES SALADAR I S.L.L.

Septiembre 2025

N. ref: P-25-14

ÍNDICE

0) INTRODUCCIÓN	4
1) LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.....	6
2) LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.....	9
3) EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	11
3.1. Antecedentes.....	11
3.2. Justificación de la modificación.....	18
3.3. Naturaleza de la modificación	19
3.4. Planeamiento vigente.....	19
3.5. Contenido y determinaciones de la modificación.....	29
3.6. Situación de regularidad y legalidad del acceso al Complejo Industrial "Anukka Foods" desde la glorieta de conexión de las carreteras RM-533 y RM-B33.....	38
3.6 Alternativas.....	39
3.6.1. Alternativa 1	39
3.6.2. Alternativa 2	40
3.6.3. Alternativa 3	40
4) EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.....	41
5) UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	42
5.1. Medio físico	42
5.1.1. Climatología	42
5.2.2. Zonificación acústica.....	44
5.2.3 Geología, edafología y relieve.....	48
5.2.4. Hidrología. Inundabilidad	48
5.2.5. Usos del suelo actuales.....	49
5.2.3 Fauna silvestre	53
5.3.1. Red Natura 2000.....	54
5.3.2. Espacios Naturales Protegidos.....	54
5.3.3. Humedal Ramsar.....	55
5.3.4. Montes públicos y zonas forestales.....	55

5.3.5. Áreas de nidificación de especies rapaces rupícolas	55
5.3.6. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves	55
5.3.7. Áreas de implantación de medidas anticolidión y antielectrocución en las líneas eléctricas de alta tensión para protección de la avifauna	56
5.3.8. Zona de aplicación de las ayudas a aves esteparias	57
5.3.9. Humedales inventariados	57
5.3.10. Vías pecuarias	57
5.3.11. Corredores ecológicos	58
5.3.12. Lugares de Interés Geológico (LIG)	59
5.3.13. Microrreservas de flora	59
5.3.14. Árboles y arboledas monumentales	60
5.4. Medio socioeconómico, urbanismo y planificación territorial	60
5.4.1. Medio socioeconómico	60
5.4.2. Urbanismo	60
5.5. Patrimonio arqueológico y cultural	60
5.6 Salud humana. Riesgos ambientales incluyendo los derivados del cambio climático. ...	61
5.6.1. Riesgos climáticos.	62
5.6.2. Riesgo sísmico.	64
5.6.3. Riesgo geológico.	68
5.6.4. Riesgos tecnológicos.	69
5.7. Paisaje	70
6) LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.	75
7) LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	79

ANEXO CARTOGRÁFICO

PLANO 1 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

PLANO 2 MAPAS DE SÍNTESIS DE RIESGOS

0) INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente **Documento Inicial Estratégico (DAE)**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con relación a la MEMORIA de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE CEUTÍ, consistente en la ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO AL ACCESO DESDE LA CARRETERA RM-533 AL ÁMBITO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL "MAGAL, suscrita en septiembre de 2025 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ENRIQUE LORENTE MARTÍNEZ, por encargo de las mercantiles promotoras, MASITEC, S.L. e INSTALACIONES SALADAR I S.L.L.

1. Masitec S.L. con CIF B-73.277.527 y domicilio en C/Antonio Villa Asensio, 2, Parc. 27, Polígono Industrial de Lorquí, 30.564, Lorquí (Murcia), representada por D. Ángel Ruiz Moreno, con DNI 52.819.312-L.
2. Instalaciones Saladar I S.L.L., con CIF B-73.492.779 y domicilio en C/ Sevilla, 83, 30.500- Molina de Segura (Murcia), representada por D. Ángel Ruiz Moreno, con DNI 52.819.312-L.

La presente Modificación Puntual de PGMO se redacta con el fin de adaptar el planeamiento a la realidad del acceso rodado existente entre la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RMB33 y el Complejo Industrial "Magal" para, de esa manera, eliminar la inseguridad jurídica provocada por la incongruencia entre su uso real y su clasificación urbanística, afectando a una superficie ya transformada por la urbanización de **tan sólo 568 m² (0,0568 ha)** que actualmente está clasificada por el PGMO de Ceutí como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) pero que es utilizada como viario.

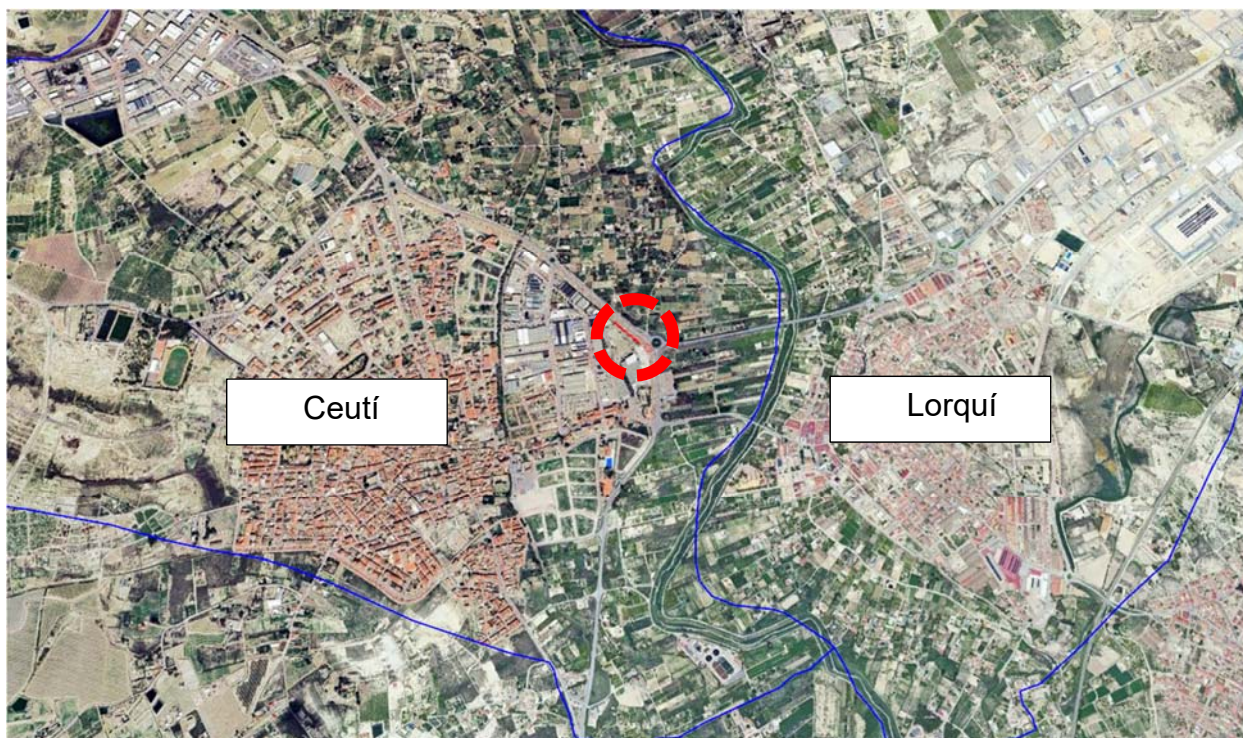
Así pues, la Modificación Puntual cambia la superficie clasificada como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial "Magal" (anteriormente "Anukka Foods"), que pasa a calificarse como viario público, recuperando y compensando esta superficie detraída de SGEL en un lugar muy próximo a la zona donde se ha detraído.

El autor del presente documento por la consultora AMBIENTAL S.L.U. (B-30114714) es el Licenciado en Ciencias Biológicas Emilio Díez de Revenga Martíne, (DNI 27.466.999-P), colegiado nº 7862-MU.

1) LOS OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

La Modificación tiene como único objetivo que una superficie de Sistema General de Espacios Libres (SGEL) pase a calificarse como viario público en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial “Magal” (anteriormente “Anukka Foods”), compensándose con la clasificación con SGEL de la misma superficie en una banda ubicada dentro del ámbito del Estudio de Detalle del Complejo Industrial “Anukka Foods”).

De este modo, se cambia **una superficie de 568 m²** clasificada como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial “Magal” (anteriormente “Anukka Foods”), que pasa a calificarse como viario público, compensándose la pérdida de espacios libre con una nueva superficie de los mismos 568,00 m² que se clasifica como SGEL en una banda de terreno muy próxima ubicada dentro del ámbito del Estudio de Detalle del Complejo Industrial “Anukka Foods”).



Documento Inicial Estratégico (DIE)
**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE CEUTÍ. ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO AL
ACCESO DESDE LA CARRETERA RM-533 AL ÁMBITO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL "MAGAL"**



Figura 1. Viario de acceso



Figura 2. Banda de nueva zona verde (paralela al vallado perimetral del polígono, por su interior, a la izquierda de la imagen).

2) LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Según la Memoria de la Modificación¹, la propuesta urbanística planteada supone una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general (SGEL). Por tanto, la modificación se considera, de acuerdo con el artículo 173.4 de la LOTURM, como estructural.

Debido a que se trata de una modificación de naturaleza estructurante, su tramitación es la recogida en el artículo 162 de la LOTURM.

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LOTURM, al tratarse de una modificación estructural, no sería una modificación menor de planeamiento, y, en consecuencia, estaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria está reglado en los artículos 17 a 28 de la citada Ley 21/2.013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En efecto la Disposición adicional Primera "Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico" de la LOTURM, establece lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial en materia de evaluación ambiental y en esta ley, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos, estrategias o planes: (...)

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos, estrategias o planes:

¹ Apartado 6. NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, página 18.

a) Las modificaciones menores de los instrumentos, estrategias o planes incluidos en el apartado anterior.

La legislación básica estatal [Ley 21/2013, de 9 de diciembre] establece que:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

(...)

*2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica **simplificada**:*

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

3) EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

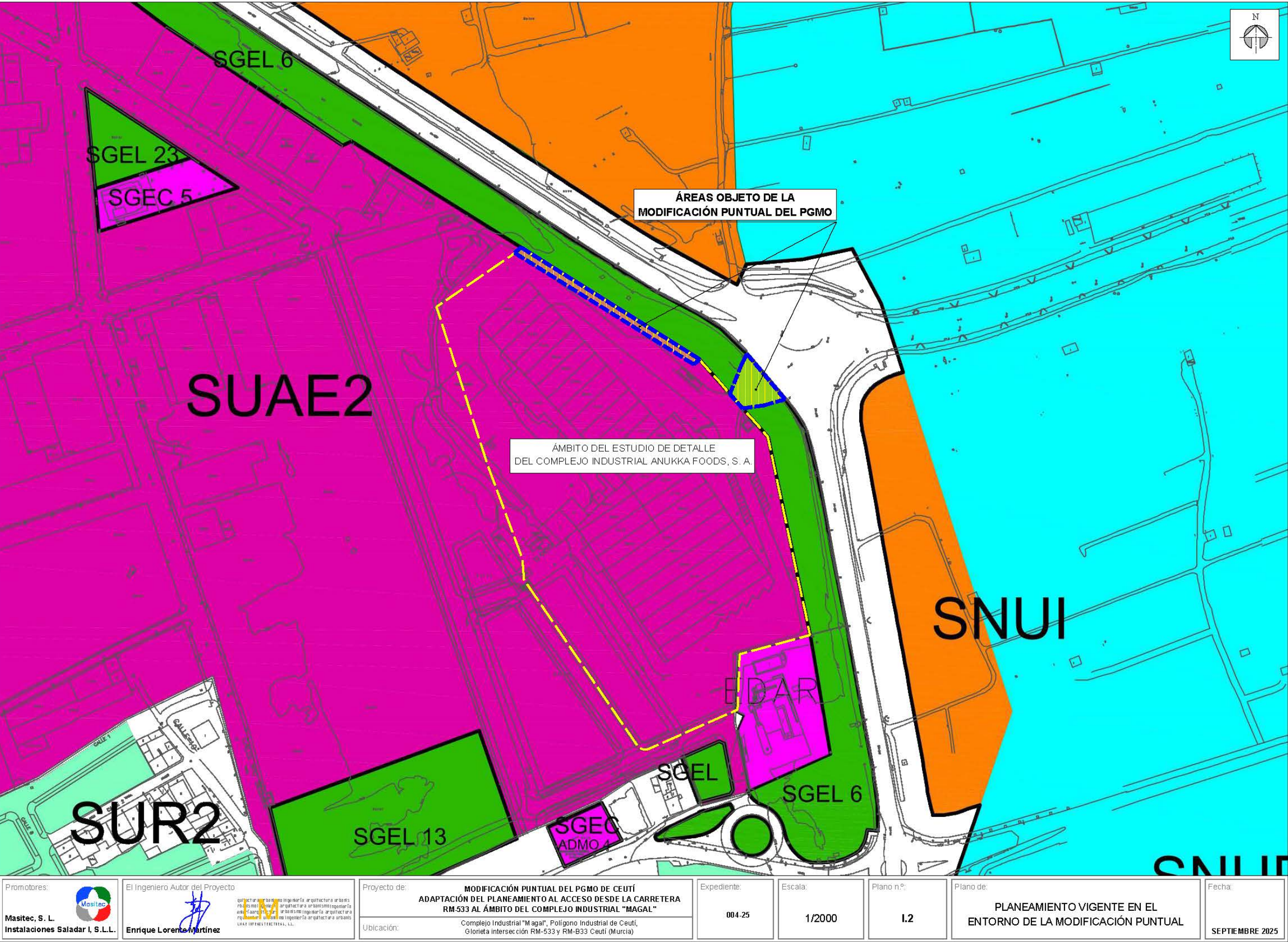
3.1. Antecedentes.

El Plan General de Ceutí clasifica el área comprendida entre el extremo Noreste del núcleo urbano de la localidad y la carretera RM-533 como suelo urbano consolidado con uso característico o dominante Económico- Industrial, con la calificación "SUAE-2 – Polígono Industrial de Ceutí". En la manzana que incluye las fincas con referencias catastrales 2266601XH5126E y 2266619XH5126E, que linda por el Este con la carretera RM-533 con una franja por medio clasificada como Sistema General de Espacios Libres (SGEL), se ha tramitado una Modificación del Estudio de Detalle que afecta a las citadas parcelas catastrales. Dicha Modificación del Estudio de Detalle, promovida por las empresas MASITEC S.L. e INSTALACIONES SALADAR I S.L.L., que son los propietarios mayoritarios del ámbito del Estudio de Detalle, ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 30/12/2021 (BORM de 18/02/2022) (Anexo nº1).

El ámbito del Estudio de Detalle ha sido conocido en épocas anteriores como Complejo Industrial "Anukka Foods", en referencia a la mercantil Anukka Foods S.A., antigua propietaria de la mayoría de la superficie del ámbito de dicho Estudio de Detalle. En la actualidad, el ámbito recibe la denominación de Complejo Industrial "Magal".

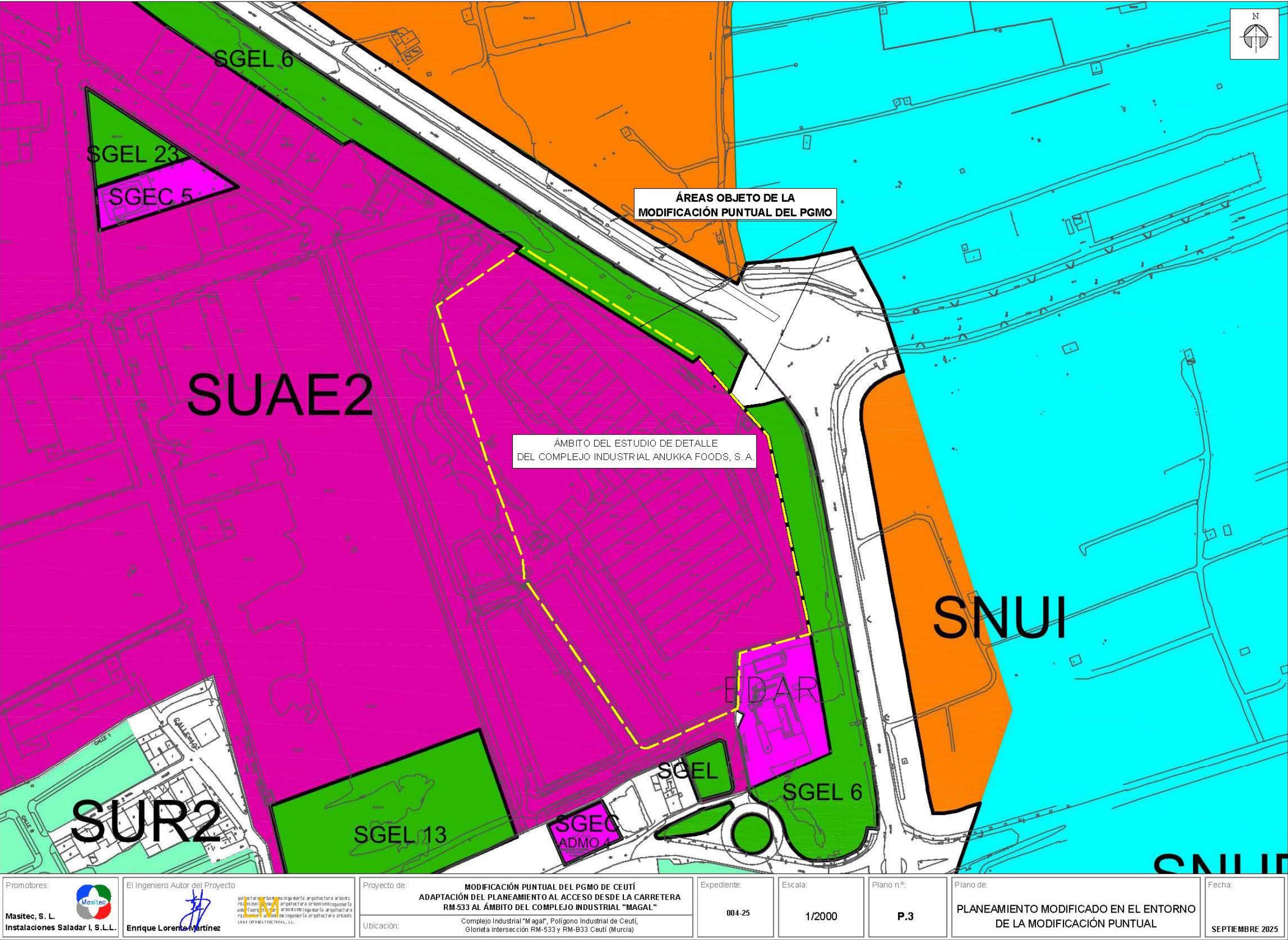
El Complejo Industrial "Magal" (anteriormente "Anukka Foods") tiene en la actualidad un acceso rodado a la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM-B33. Dicho acceso se encuentra en situación regular y legal, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia en fecha 06/05/2025 (Anexo 2). Sin embargo, el PGMO de Ceutí incluye la superficie ocupada por dicho acceso (568 m²) dentro de una banda clasificada como Sistema General de Espacios Libres, lo que supone una incongruencia entre el uso real de dicha superficie y su clasificación, lo que genera una gran inseguridad jurídica, ya que la clasificación de un

terreno como Sistema General de Espacios Libres es incompatible con el destino de dicha superficie para la circulación de vehículos.





Promotores: Masitec, S. L. Instalaciones Saladar I, S.L.L.	El Ingeniero Autor del Proyecto Enrique Lorenzo Martínez	Proyecto de: MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE CEUTÍ ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO AL ACCESO DESDE LA CARRETERA RM-533 AL ÁMBITO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL "MAGAL"	Expediente: 004.25	Escala: 1/1500	Plano n.º: I.4	Plano de: PLANEAMIENTO VIGENTE SOBRE ORTOFOTO	Fecha: SEPTIEMBRE 2025
---	--	---	------------------------------	--------------------------	--------------------------	---	----------------------------------







La Modificación Puntual de PGMO se redacta con el fin de adaptar el planeamiento a la realidad del acceso rodado existente entre la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM- B33 y el Complejo Industrial "Magal", para, de esa manera, eliminar la inseguridad jurídica provocada por la incongruencia entre su uso real y su clasificación urbanística.

3.2. Justificación de la modificación.

El Complejo Industrial "Magal" (anteriormente "Anukka Foods") tiene en la actualidad un acceso rodado a la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM-B33. Dicho acceso se encuentra en situación regular y legal, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia en fecha 06/05/2025 (Anexo 2). Sin embargo, el PGMO de Ceutí incluye la superficie ocupada por dicho acceso (568 m²) dentro de una banda clasificada como Sistema General de Espacios Libres, lo que supone una incongruencia entre el uso real de dicha superficie y su clasificación, lo que genera una gran inseguridad jurídica, ya que la clasificación de un terreno como Sistema General de Espacios Libres es incompatible con el destino de dicha superficie para la circulación de vehículos.

La presente Modificación Puntual de PGMO se redacta con el fin de adaptar el planeamiento a la realidad del acceso rodado existente entre la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM- B33 y el Complejo Industrial "Magal", para, de esa manera, eliminar la inseguridad jurídica provocada por la incongruencia entre su uso real y su clasificación urbanística.

3.3. Naturaleza de la modificación

La modificación propuesta supone una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general. Por tanto, la modificación se considera, de acuerdo con el artículo 173.4 de la LOTURM, como estructural.

Debido a que se trata de una modificación de naturaleza estructurante, su tramitación es la recogida en el artículo 162 de la LOTURM.

3.4. Planeamiento vigente.

La superficie de 568 m² objeto del presente proyecto de Modificación Puntual está clasificada por el PGMO como Sistema General de Espacios Libres.

Los espacios libres están regulados en los artículos 82 y 83 de las Normas Urbanísticas del PGMO:

Sección Sexta : Uso de Espacios Libres

Artículo 82.- Definición y usos pormenorizados

Comprende los terrenos destinados a plazas, parques y jardines que tienen como finalidad garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados; proteger y acondicionar el sistema viario; y en general, mejorar las condiciones estéticas de los espacios urbanos.

Artículo 83.- Urbanización de los espacios libres

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas

de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

Tal y como se justificará en el apartado 3 de la presente Memoria, la superficie de Sistema General de Espacios Libres (SGEL) que pasa a calificarse como viario público en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial “Magal” (anteriormente “Anukka Foods”), se compensa con la clasificación como SGEL de la misma superficie en una banda ubicada dentro del ámbito del Estudio de Detalle del Complejo Industrial “Anukka Foods”). La manzana objeto del Estudio de Detalle se ubica en suelo clasificado como urbano consolidado con uso característico o dominante Económico-Industrial, con la calificación “SUAE-2 – Polígono Industrial de Ceutí”.

La Modificación del Estudio de Detalle aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 30/12/2021 (BORM de 18/02/2022) establece la siguiente regulación de la manzana afectada por el mismo:

Sección séptima: Ordenanza 6. Polígono industrial de Ceutí. SUAE 2 (Aplicación particularizada al Estudio de Detalle del complejo industrial “Anukka Foods”).

Artículo 217.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGMO, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 218.-Tipología edificatoria

Edificación entre medianeras o aislada, de acuerdo con la tipología ya consolidada en la zona.

Artículo 219.-Uso característico.

El uso característico dominante es ECONÓMICO INDUSTRIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

Instalaciones singulares. Siempre que no tengan un alta incidencia ambiental.

Almacenes e industrias en general

Pequeños talleres y almacenes de venta

Talleres domésticos

Dada la posibilidad de tipología edificatoria adosada, cualquier uso, incluso perteneciente a los característicos, tendrá que justificar su implantación en función al Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos

Industriales, y demás normativa de seguridad industrial.

Artículo 220.- Usos compatibles.

A) USOS

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

Vivienda unifamiliar, al servicio de la industria o actividad económica. Cuando se justifique debidamente su necesidad o conveniencia y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 7.

2. SERVICIOS:

Comerciales

Oficinas y servicios profesionales

Restauración

Hotelero

3. EQUIPAMIENTOS:

a) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

b) De titularidad privada

Deportivo.

Educativo.

Sanitario.

Cultural.

Mercados.

Religioso.

Hotelero.

4. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

5. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

Vías Públicas: Red arterial

Vías Públicas: Calles

Vías Públicas: Carril Bici

Aparcamientos y garajes

Gasolineras

Estaciones y Áreas de servicio

Estaciones. Intercambiadores

Áreas logísticas.

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS: *Se permiten.*

B) CONDICIONES DE LOS USOS:

La vivienda unifamiliar, para que sea considerada un uso compatible deberá reunir las siguientes condiciones: Que sea destinada al personal dependiente de industria o actividad implantada en el propio polígono industrial, y que preferentemente la vivienda se ubique en la misma parcela o colindante a la parcela de la actividad o industria a la que se asocia, y siempre con arreglo a las

siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas

Municipales).

b) Se requerirá una superficie mínima de parcela industrial de 5.000 m² y deberá incluir una edificación industrial de al menos el 50 % de la superficie de parcela.

c) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

Acceso independiente de la industria.

Ventilación directa de todos los locales víveros. Parcelas industriales de superficie superior a 5.000 m².

Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto de cualquier actividad o

fuelle insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

d) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria de su parcela y colindantes. e) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Las actividades del sector servicios, comerciales, restauración, espectáculos y ocio, oficinas y servicios profesionales, se establecerán en edificios singulares implantados en parcelas independientes; o bien estarán vinculadas e implantadas en la misma parcela de la industria a la que sirvan o de la que formen parte.

Artículo 221.- Usos prohibidos

Todos los no autorizados.

Artículo 222.- Parámetros mínimos de Parcela

A continuación se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones:

SUPERFICIE MÍNIMA (m²): 500

FACHADA (m): 15

FONDO (m): 25

DIÁMETRO INSCRITO(m): 14

Artículo 223.- Ocupación máxima y edificabilidad

La zona ocupable de la parcela con la edificación será cualquier punto de la misma, con la excepción de las limitaciones de los retranqueos obligatorios que habrán de respetarse en todos los casos.

La edificabilidad máxima en las parcelas de uso industrial no podrá sobrepasar en ningún caso el 72% de la superficie de la parcela. (0,72 m²/m²).

La aplicación de esta condición a las parcelas resultantes de la ordenación de este Estudio de Detalle da como resultado el siguiente cuadro de edificabilidad:

TABLA DE SUPERFICIES DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m ² t/m ²)	EDIFICABILIDAD (m ² t)
TOTAL PARCELAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (AE) Y VIARIO PRIVADO	38.327,71	0,720000	27.595,95
TOTAL VIARIO PÚBLICO	534,10	0,000000	0,00
TOTAL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE	38.861,81		27.595,95

TABLA DE EDIFICABILIDAD EN PARCELAS					
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	% SOBRE SUPERF. BRUTA DEL ÁMBITO	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m ² t/m ²)	EDIFICABILIDAD (m ² t)	%
PARCELA 1	6.121,36	15,75 %	0,793124	4.855,00	17,59 %
PARCELA 2	30.010,28	77,22 %	0,757772	22.740,95	82,41 %
TOTAL, PARCELAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (AE)	36.131,64	92,97 %		27.595,95	100,00 %
VIARIO PRIVADO (VIAL A)	2.196,07	5,65 %			
TOTAL, VIARIO PRIVADO	2.196,07	5,65 %			
VIARIO PÚBLICO	534,10	1,37 %			
TOTAL, VIARIO PÚBLICO	534,10	1,37 %			
TOTAL, ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE	38.861,81	100,00 %		27.595,95	

No obstante, el ayuntamiento, en las parcelas destinadas a USO SERVICIOS, definidos en el punto 2 del art. 220, podrá autorizar hasta un máximo de 1,80 m²/m², cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

Artículo 224.- Retranqueos.

A) OBLIGATORIOS:

A alineaciones exteriores **y viales privados interiores**, (fachada de parcela) tres (3) metros. Al fondo de parcela y laterales libres: tres (3) metros.

B) VOLUNTARIOS:

Se podrán autorizar retranqueos voluntarios, propuestos por la propiedad, tanto a medianeras como a la fachada exterior.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar los retranqueos voluntarios, cuando el solar esté sometido a alguna

de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206), salvo que los retranqueos voluntarios y la edificación proyectada vengan justificados como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

C) CONDICIONES COMUNES A LOS RETRANQUEOS:

Deberá concretarse su uso o usos. Se podrán destinar a aparcamientos, a zona de carga y de descarga, a jardines y a elementos decorativos.

Se prohíbe el uso de los retranqueos obligatorios como espacios de depósito permanentes de materiales o

instalación de maquinaria.

Deberá resolverse adecuadamente la evacuación de aguas pluviales en las zonas de retranqueo. Habrá de realizarse el adecuado tratamiento de fachada en las medianeras que queden vistas.

D) CONDICIONES SINGULARES EN RETRANQUEOS:

En las zonas calificadas como equipamiento comercial los retranqueros serán libres.

Artículo 225.-Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total. La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

Nº de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
----------------------	--------------------------	--------------------------

1 3,60 9,00

2 8,00 11,00

No obstante la actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

Artículo 226.- Cuerpos volados.

Se permiten los cuerpos volados, siempre que no invadan las zonas de retranqueo obligatorio.

Artículo 227.- Cerramientos de parcela.

Las parcelas se podrán cerrar en su confrontación con los viales públicos con muros de obra hasta de 1,00 m. De altura y el resto de los linderos hasta 2,00 m., con crecimiento ligero o seto de arbustos.

NÚMERO MÍNIMO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN PARCELA PRIVADA: 1 plaza cada 100 m²t.

CONDICIONES PARTICULARES DEL VIARIO PRIVADO DEL ESTUDIO DE DETALLE:

-Anchura mínima de calzada: 4 m para sentido único de circulación y 7 m para doble sentido de circulación.

-Anchura mínima de aceras: según normativa de accesibilidad vigente.

-Anchura mínima de bandas de aparcamiento: 2,50 m.

-Los aparcamientos dispuestos en el viario privado computarán para el cumplimiento del número mínimo de plazas de aparcamiento en parcela privada.

-No es obligatoria la disposición de aceras o bandas peatonales en el viario privado.

-Las condiciones de diseño de los elementos de urbanización del viario privado tomarán como referencia las condiciones establecidas en las Normas de Urbanización contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

3.5. Contenido y determinaciones de la modificación.

La Modificación consiste en cambiar una superficie de 568 m² clasificada como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial "Magal" (anteriormente "Anukka Foods"), que pasa a calificarse como viario público.

En este caso es preceptivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 173.4 de la LOTURM:

Artículo 173. Modificación de los planes.

4. Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieran por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se tramitará como modificación estructural y se sujetarán al mismo procedimiento y documentación determinados en esta ley para tal modificación estructural del plan general.

Esta compensación de superficie se materializa con la clasificación como SGEL de la misma superficie de 568 m² en una banda ubicada dentro del ámbito del Estudio de Detalle del Complejo Industrial "Anukka Foods", ubicada a escasa distancia de la zona donde se ha calificado como viario público el acceso rodado al Complejo Industrial, y adosada a la banda existente clasificada como SGEL paralela a la carretera RM-533, por lo que el resultando es un ensanchamiento de la citada banda de SGEL existente.

Como resultado de esta Modificación, la regulación del Estudio de Detalle cambiaría en cuanto a la superficie de la Parcela edificable nº2 del Estudio de Detalle, que pasaría de tener una superficie de 30.010,28 m² a una superficie de 29.442,28 m², al detrarse la nueva superficie de 568,00 m² clasificada como SGEL. La edificabilidad de dicha parcela

se mantiene igual (22.740,95 m²t), por lo que el coeficiente de edificabilidad, que es el resultado de dividir la edificabilidad entre la superficie de dicha parcela, aumenta ligeramente, pasando de

0,757772 m²t/m² a 0,772391 m²t/m². La consecuencia de mantener invariable la edificabilidad total de la manzana afectada por el Estudio de Detalle, es que el coeficiente de edificabilidad de los espacios privados de la misma aumenta ligeramente de 0,72 m²t/m² hasta 0,730831 m²t/m².

La regulación de la manzana afectada por el Estudio de Detalle se mantendría igual, excepto en la superficie y coeficiente de edificabilidad de la Parcela edificable nº2 de la ordenación del Estudio de Detalle y de la totalidad de los espacios privados del Estudio de Detalle. De esta manera, la regulación del Estudio de Detalle sería la siguiente:

Sección séptima: Ordenanza 6. Polígono industrial de Ceutí. SUAE 2 (Aplicación particularizada al Estudio de Detalle del complejo industrial "Anukka Foods").

Artículo 217.- Descripción y delimitación

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGMO, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 218.-Tipología edificatoria

Edificación entre medianeras o aislada, de acuerdo con la tipología ya consolidada en la zona.

Artículo 219.-Uso característico.

El uso característico dominante es ECONÓMICO INDUSTRIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

Instalaciones singulares. Siempre que no tengan un alta incidencia ambiental.
Almacenes e industrias en general

Pequeños talleres y almacenes de venta

Talleres domésticos

Dada la posibilidad de tipología edificatoria adosada, cualquier uso, incluso perteneciente a los característicos, tendrá que justificar su implantación en función al Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales, y demás normativa de seguridad industrial.

Artículo 220.- Usos compatibles.

A) USOS

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

Vivienda unifamiliar, al servicio de la industria o actividad económica. Cuando se justifique debidamente su necesidad o conveniencia y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 7.

2. SERVICIOS:

Comerciales

Oficinas y servicios profesionales

Restauración

Hotelero

3. EQUIPAMIENTOS:

a) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

b) De titularidad privada

Deportivo. Educativo.

Sanitario.

Cultural. Mercados.

Religioso.

Hotelero.

4. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

5. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: Vías Públicas: Red arterial

Vías Públicas: Calles

Vías Públicas: Carril Bici Aparcamientos y garajes Gasolineras

Estaciones y Áreas de servicio

Estaciones. Intercambiadores

Áreas logísticas.

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS: Se permiten.

B) CONDICIONES DE LOS USOS:

La vivienda unifamiliar, para que sea considerada un uso compatible deberá reunir las siguientes condiciones: Que sea destinada al personal dependiente de industria o actividad implantada en el propio polígono industrial, y que preferentemente la vivienda se ubique en la misma parcela o colindante a la parcela de la actividad o industria a la que se asocia, y siempre con arreglo a las

siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas

Municipales).

b) Se requerirá una superficie mínima de parcela industrial de 5.000 m² y deberá incluir una edificación industrial de al menos el 50 % de la superficie de parcela.

c) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

Acceso independiente de la industria.

Ventilación directa de todos los locales víveros. Parcelas industriales de superficie superior a 5.000 m².

Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto de cualquier actividad o

fente insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

d) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria de su parcela y colindantes. e) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Las actividades del sector servicios, comerciales, restauración, espectáculos y ocio, oficinas y servicios

profesionales, se establecerán en edificios singulares implantados en parcelas independientes; o bien estarán vinculadas e implantadas en la misma parcela de la industria a la que sirvan o de la que formen parte.

Artículo 221.- Usos prohibidos

Todos los no autorizados.

Artículo 222.- Parámetros mínimos de Parcela

A continuación se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones:

SUPERFICIE MÍNIMA (m²): 500

FACHADA (m): 15

FONDO (m): 25

DIÁMETRO INSCRITO(m): 14

Artículo 223.- Ocupación máxima y edificabilidad

La zona ocupable de la parcela con la edificación será cualquier punto de la misma, con la excepción de las limitaciones de los retranqueos obligatorios que habrán de respetarse en todos los casos.

La edificabilidad máxima en las parcelas de uso industrial será de 0,730831 m²/m².

La aplicación de esta condición a las parcelas resultantes de la ordenación de este Estudio de Detalle da como resultado el siguiente cuadro de edificabilidad:

TABLA DE SUPERFICIES DEL ESTUDIO DE DETALLE			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m ² t/m ²)	EDIFICABILIDAD (m ² t)
TOTAL PARCELAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (AE) Y VIARIO PRIVADO	37.759,71	0,730831	27.595,95
TOTAL VIARIO PÚBLICO	534,10	0,000000	0,00
TOTAL SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES (SGEL)	568,00	0,000000	0,00
TOTAL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE	38.861,81		27.595,95

TABLA DE EDIFICABILIDAD EN PARCELAS					
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	% SOBRE SUPERF. BRUTA DEL ÁMBITO	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (m ² t/m ²)	EDIFICABILIDAD (m ² t)	%
PARCELA 1	6.121,36	15,75 %	0,793124	4.855,00	17,59 %
PARCELA 2	29.442,28	75,76 %	0,772391	22.740,95	82,41 %
TOTAL PARCELAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (AE)	35.563,64	91,51 %		27.595,95	100,00 %
VIARIO PRIVADO (VIAL A)	2.196,07	5,65 %			
TOTAL VIARIO PRIVADO	2.196,07	5,65 %			
VIARIO PÚBLICO	534,10	1,37 %			
TOTAL VIARIO PÚBLICO	534,10	1,37 %			
SISTEMA GENERAL ESPAC. LIBRES	568,00	1,46 %			
TOTAL SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES (SGEL)	568,00	1,46 %			
TOTAL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE	38.861,81	100,00 %		27.595,95	

No obstante, el ayuntamiento, en las parcelas destinadas a USO SERVICIOS, definidos en el punto 2 del art. 220, podrá autorizar hasta un máximo de 1,80 m²/m², cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

Artículo 224.- Retranqueos.

A) OBLIGATORIOS:

A alineaciones exteriores **y viales privados interiores**, (fachada de parcela) tres (3) metros. Al fondo de parcela y laterales libres: tres (3) metros.

B) VOLUNTARIOS:

Se podrán autorizar retranqueos voluntarios, propuestos por la propiedad, tanto a medianeras como a la fachada exterior.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar los retranqueos voluntarios, cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206), salvo que los retranqueos voluntarios y la edificación proyectada vengan justificados como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

C) CONDICIONES COMUNES A LOS RETRANQUEOS:

Deberá concretarse su uso o usos. Se podrán destinar a aparcamientos, a zona de carga y de descarga, a jardines y a elementos decorativos.

Se prohíbe el uso de los retranqueos obligatorios como espacios de depósito permanentes de materiales o

instalación de maquinaria.

Deberá resolverse adecuadamente la evacuación de aguas pluviales en las zonas de retranqueo. Habrá de realizarse el adecuado tratamiento de fachada en las medianeras que queden vistas.

D) CONDICIONES SINGULARES EN RETRANQUEOS:

En las zonas calificadas como equipamiento comercial los retranqueros serán libres.

Artículo 225.-Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total. La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

Nº de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	3,60	9,00
2	8,00	11,00

No obstante la actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

Artículo 226.- Cuerpos volados.

Se permiten los cuerpos volados, siempre que no invadan las zonas de retranqueo obligatorio.

Artículo 227.- Cerramientos de parcela.

Las parcelas se podrán cerrar en su confrontación con los viales públicos con muros de obra hasta de 1,00 m. De altura y el resto de los linderos hasta 2,00 m., con crecimiento ligero o seto de arbustos.

NÚMERO MÍNIMO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN PARCELA PRIVADA: 1 plaza cada 100 m²t.

CONDICIONES PARTICULARES DEL VIARIO PRIVADO DEL ESTUDIO DE DETALLE:

-Anchura mínima de calzada: 4 m para sentido único de circulación y 7 m para doble sentido de circulación.

-Anchura mínima de aceras: según normativa de accesibilidad vigente.

-Anchura mínima de bandas de aparcamiento: 2,50 m.

-Los aparcamientos dispuestos en el viario privado computarán para el cumplimiento del número mínimo de plazas de aparcamiento en parcela privada.

-No es obligatoria la disposición de aceras o bandas peatonales en el viario privado.

-Las condiciones de diseño de los elementos de urbanización del viario privado tomarán como referencia las condiciones establecidas en las Normas de Urbanización contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Tal y como se explica en el apartado de Antecedentes, el Complejo Industrial “Magal” (anteriormente “Anukka Foods”) tiene en la actualidad un acceso rodado a la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM-B33. Dicho acceso se encuentra en situación regular y legal, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia en fecha 06/05/2025 (Anexo 2). Sin embargo, el PGMO de Ceutí incluye la superficie ocupada por dicho acceso (568 m²) dentro de una banda clasificada como Sistema General de Espacios Libres, lo que supone una incongruencia entre el uso real de dicha superficie y su clasificación, lo que genera una gran inseguridad jurídica, ya que la clasificación de un terreno como Sistema General de Espacios Libres es incompatible con el destino de dicha superficie para la circulación de vehículos.

La presente Modificación Puntual de PGMO se redacta con el fin de adaptar el planeamiento a la realidad del acceso rodado existente entre la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM- B33 y el Complejo Industrial “Magal”, para, de esa manera, eliminar la inseguridad jurídica provocada por la incongruencia entre su uso real y su clasificación urbanística.

3.6. Situación de regularidad y legalidad del acceso al Complejo Industrial “Anukka Foods” desde la glorieta de conexión de las carreteras RM-533 y RM-B33.

La Memoria de la Modificación incluye como ANEXO 2 el INFORME DE LA SITUACIÓN DE LA ROTONDA QUE CONECTA LA RM-553 CON LA RM-B7, A EFECTOS DEL SERVICIO URBANISTICO DEL AYTO DE CEUTI de fecha 6 de mayo de 2025, de la Dirección General de Carreteras, que reza como sigue:

“Recibida solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Ceutí sobre la consideración legal del acceso a las instalaciones del sector urbanístico situado dentro del ámbito de suelo urbano industrial tipo 2 (SUAE-2) denominado COMPLEJO INDUSTRIAL DE ANUKKA FOODS del TM de Ceutí, se informa:

El acceso a las instalaciones del complejo formó parte del proyecto de construcción de la variante de Ceutí, actual RM-533, y se ejecutó con las obras. Posteriormente formó parte de la construcción de la glorieta actualmente existente en la intersección entre la RM-533 y la RM-B33, como uno de los ramales de acceso-salida de la glorieta a las instalaciones industriales existente.

Por lo indicado, el acceso existente al referido sector urbanístico situado dentro del ámbito de suelo urbano industrial tipo 2 (SUAE-2) denominado COMPLEJO INDUSTRIAL DE ANUKKA FOODS del TM de Ceutí fue ejecutado en diferentes obras de la D.G. de Carreteras, por lo que no posee ningún carácter de irregularidad o ilegalidad respecto a la Ley 2/2008 de Carreteras de la Región de Murcia”.

3.6 Alternativas.

3.6.1. Alternativa 1

La Alternativa 1 consiste en mantener la clasificación de la zona de acceso rodado existente entre la glorieta que conecta las carreteras de titularidad autonómica RM-533 y RM-B33 y el Complejo Industrial “Magal” con la clasificación de Sistema general de Espacios Libres. Como ya se ha explicado, esta incongruencia entre el uso real de dicha superficie y su clasificación genera una gran inseguridad jurídica, ya que la clasificación de un terreno como Sistema General de Espacios Libres es incompatible con el destino

de dicha superficie para la circulación de vehículos. Por esta razón, esta alternativa ha sido descartada.

3.6.2. Alternativa 2

La Alternativa 2 consiste en plantear la Modificación Puntual cambiando la superficie clasificada como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial "Magal" (anteriormente "Anukka Foods"), que pasa a calificarse como viario público, pero sin recuperar o compensar esta superficie detrída de SGEL en ninguna otra parte. La falta de compensación o de recuperación de la superficie detrída de SGEL incumpliría lo establecido en el artículo 173.4 de la LOTURM, por lo que resultaría ilegal. Por esta razón, esta alternativa ha sido descartada.

3.6.3. Alternativa 3

La Alternativa 3 consiste en plantear la Modificación Puntual cambiando la superficie clasificada como Sistema General de Espacios Libres (SGEL) en el acceso desde la glorieta de la carretera RM-533 al Complejo Industrial "Magal" (anteriormente "Anukka Foods"), que pasa a calificarse como viario público, recuperando y compensando esta superficie detrída de SGEL en un lugar muy próximo a la zona donde se ha detrído. De esta manera, se consigue adaptar las determinaciones del planeamiento a la realidad del acceso rodado existente entre la glorieta y el Complejo Industrial, cumpliendo a la vez con las premisas del artículo 173.4 de la LOTURM, ya que se justifica que el cambio de ubicación de esta superficie de SGEL es de interés público al eliminar una situación de inseguridad jurídica, así como su compensación con igual superficie en situación adecuada. Por estas razones, se ha escogido esta alternativa.

4) EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.

El desarrollo previsible de la modificación consistirá en la ejecución de una nueva zona verde o espacio libre en una banda ubicada actualmente dentro del ámbito del Estudio de Detalle del Complejo Industrial "Anukka Foods"), compensando así la desclasificación como SGEL de la misma superficie actualmente usada como viario.

Adicionalmente, aunque rebasa el alcance y objeto del presente documento, sería recomendable la ejecución de medidas adicionales que refuercen la seguridad de los usuarios (peatones y ciclistas) del SGEL que bordea el citado complejo industrial en medio del cual queda el acceso cuya calificación se modifica.

5) UNA CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

5.1. Medio físico

5.1.1. Climatología

El clima que predomina en la Región de Murcia es el mediterráneo, una de las regiones más secas de España y se prolonga por Almería. Se trata de un clima seco y caluroso, con unas precipitaciones muy irregulares inferiores a 300 mm, con una amplitud térmica diaria moderada, pero la anual es muy pequeña.

La zona posee un clima mediterráneo caracterizado por su elevada aridez, con precipitaciones escasas a lo largo del año (200-300mm) e irregularidad interanual de las mismas, concentrándose a lo largo del año con dos máximos de lluvia durante el invierno y la primavera y dos mínimos en verano y otoño. La temperatura media anual oscila los 18°C.

Por otra parte, la Dirección General del Medio Natural de la Conserjería de Agricultura y Agua en la Región de Murcia, caracteriza cinco zonas homoclimáticas en la Región. El ámbito de estudio queda enmarcado en la Zona IV o Central, la cual engloba en su mayor parte los terrenos por debajo de los 400 m (cuencas del Guadalentín y del Segura) hasta el mar. Esta curva de nivel se corresponde en su mayor parte con la que separa los tipos de invierno AVENA CÁLIDO (AV) y CITRUS (Ci), siendo así el límite superior del cultivo de los cítricos de la región.

Rasgos agro climáticos de esta zona:

- La temperatura media del mes más frío está entre 8 y 11°C; la temperatura media de mínimas de dicho mes está entre 4 y 7°C. El riesgo de heladas es, por tanto, bajo.
- Las temperaturas medias del mes más cálido están entre 26 y 28°C, con medias de máximas entre 32 y 34°C.



Los datos meteorológicos concretos de la zona de estudio aparecen reflejados en la tabla siguiente, según datos de la estación meteorológica más cercana, MO31, Molina Segura (El Llano), perteneciente a la red agrometeorológica de IMIDA.

Nombre - Paraje (Municipio)	El Llano - El Llano (Molina Segura)
Finca	CCEA
Coordenadas Geográficas	Lat:38º 4' 16,1" Lon:1º 14' 1,25"
Coordenadas UTM	X:654935 Y:4215181
Altitud	80 m.
Fecha de Alta	01-MAY-1997
Último dato recibido	15-MAR-2022

Tabla 1. Características de la estación meteorológica MO31, Molina Segura (El Llano).

El período de observación comprende con el trienio 2019-2021:

Estación	Días	Fecha	TMED (°C)	TMAX (°C)	TMIN (°C)	PREC (mm)	HRMED (%)	HSOL (h)
MO31	306	2019	19,78	31,71	2,57	379,40	64,72	3.429,00
MO31	366	2021	18,01	30,71	4,16	155,99	67,69	3.449,00
MO31	365	2022	32,89	32,89	4,82	157,10	68,61	3.351,00

Tabla 2. Valores meteorológicos de las zonas próximas al ámbito de estudio.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentaria (IMIDA).

5.2.2. Zonificación acústica

El vial cercano con mayor tránsito de vehículos es la carretera RM-533, de la cual el viario de acceso al polígono industrial forma parte. Los niveles de ruido son por tanto seguridad elevados, intrínsecos a la propia carretera. La nueva zona verde se ubicará junto al Sistema General de Espacios Libres ya existente.

La Ley 37/2003, de 14 de noviembre, del Ruido, desarrollada por los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre, son las **normas de aplicación a nivel estatal.**

El Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, establece en su

artículo 13.3 sobre Zonificación acústica y planeamiento, que todas las figuras de planeamiento realizarán la oportuna delimitación de las áreas acústicas, cuando, con motivo de la tramitación de los planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

Los tipos de áreas acústicas (artículo 5.1. del RD 1367/2007) se clasifican del siguiente modo:

Áreas acústicas

- e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.
- a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)
- c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen*

* En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a, del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Tabla 3. Tipos de áreas acústicas según la normativa estatal de ruido.

La zonificación acústica correspondiente al ámbito de la Modificación es la de área acústica **Tipo b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.**

En aplicación del Real Decreto 1367/2007 en lo relativo a objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas, en las áreas urbanizadas, se establece como **objetivo de calidad acústica**, se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que le sea de aplicación a la tabla A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	<i>Sin determinar</i> 	<i>Sin determinar</i> 	<i>Sin determinar</i> 

Tabla 4. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes. Fuente: Tabla A del anexo II del RD 1367/2007.

Respecto a la **normativa autonómica**, la norma que es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ruido es el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

Es normativa determina que deba garantizarse que el nivel de ruido que reciban los receptores (según usos del suelo), no superarán los valores límite de referencia tipificados en el anexo I del decreto autonómico, en cuanto al medio ambiente exterior, que serán los correspondientes a "Industria, estaciones de viajeros" así como "Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva".

USOS DEL SUELO	NIVEL DE RUDIO PERMITIDO	
	Leq dB(A)	
	Día	Noche

Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centro de cultura, etc.), espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residenciales temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas.	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva.	70	60
Industria, estaciones de viajeros.	75	65

Tabla 5. Anexo I del Decreto 48/1998, de protección del medio ambiente frente al ruido. Valores límite de Ruido en el medio ambiente exterior.

Por tanto, los niveles de ruido permitidos serán los reflejados en la siguiente tabla:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		ÍNDICES DE RUIDO		
		Ld	Le	Ln
b)	PREDOMINANTE: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso industrial	70	70	60

Tabla 6. Niveles acústicos considerados.

5.2.3 Geología, edafología y relieve.

La Región de Murcia forma parte de la zona oriental de la Cordillera Bética, extendida por el sur y este peninsular. Dentro de esta cordillera se distinguen tres grandes unidades geológicas: dos de ellas en función de su posición con respecto al Mediterráneo; las Zonas Externas y las Zonas Internas. La tercera compuesta por rocas, de edades relativamente recientes, que se depositaron sobre los materiales anteriores.

En el ámbito de estudio encontramos depósitos neógenos y cuaternarios. Principalmente se localizan materiales del Mioceno Superior, con penetraciones de depósitos continentales de calizas con briozoos y coralaris, surcados por un sistema de gravedad cuya unidad geomorfológica es el coluvión, formado por bloques y arcillas.

En cuanto a la edafología, predomina la asociación de fluvisoles calcáricos y solonchaks órticos y gleicos.

Los fluvisoles son suelos que se han desarrollado sobre materiales aluviales de edad cuaternaria. Poseen un horizonte A ócrico y su textura va de franco limosa según la posición de la cuenca. La capacidad de almacenaje de agua útil y su contenido en macronutrientes es irregular, son además pobres en materia orgánica debido a las altas temperaturas y la intensidad de las labores agrícolas. Los fluvisoles calcáricos, los cuales son suelos con materiales de origen fluvial, lacustre o marino formados recientemente y que poseen un aporte más o menos continuado de sedimentos. Son calcáreos entre 20 y 50 cm desde la superficie.

Los solonchaks son suelos típicos de las zonas áridas o semiáridas, con un alto contenido en sales solubles que se acumulan por evaporación.

5.2.4. Hidrología. Inundabilidad

El ámbito de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Segura, más concretamente en la subcuenca de la Vega Alta del Río Segura. Según la cartografía disponible, la zona no es afectada por ningún cauce ni zona de flujo preferente, pero si es inundable (T=500).



5.2.5. Usos del suelo actuales

La zona de viario constiuye el acceso al complejo industrial.

La zona destinada a compensación queda situada dentro del vallado del complejo, careciendo de uso actualmente.

5.2. MEDIO BIÓTICO

5.2.1 Estudio de la flora silvestre y la vegetación

La flora de un territorio depende de tres factores: la geología, el clima y la actuación del hombre. La variedad de biotopos existentes en una zona se debe a una serie de condicionantes como la diversidad orográfica, la variedad de sustratos, los cambios climáticos, la situación geográfica y a la acción humana a lo largo del tiempo, entre otros.

La situación geográfica de la Región de Murcia, entre Europa y África favorece la existencia de especies endémicas iberoafricanas. Los sistemas forestales murcianos son, además, de los más singulares de Europa. La diversidad de flora es notable, destacando la gran reserva genética (más de 2.000 especies vegetales, que aparecen en la mayoría de los sistemas forestales de montaña), dando lugar a un amplio espectro regional y siendo uno de los más ricos de España. Pero esto también hace que muchas

de estas especies se encuentren en estado crítico debido a distintas amenazas, algunas de ellas naturales y la mayoría antrópicas.

5.2.1.1. Vegetación potencial

Las características climáticas indicadas anteriormente hacen que esta zona de la provincia de Murcia presente un acentuado índice de aridez, pero sin perder el carácter típico mediterráneo.

La vegetación potencial es una característica que se ve condicionada por los factores climáticos, fundamentalmente temperatura y precipitación, ya que éstos inciden de forma directa sobre la diversidad, distribución y fisionomía del paisaje vegetal.

El territorio de la Región de Murcia se sitúa dentro del macrobioclima mediterráneo, caracterizado por presentar un período de al menos 2 meses de sequía que coincide con la época cálida anual o verano. Teniendo en cuenta diversas aproximaciones bioclimáticas establecidas por Rivas-Martínez, relativas a la temperatura (termótipos) y a la pluviometría (ombrótipos) puede reconocerse en la zona de estudio:

a) Termótipos.

El ámbito objeto de estudio corresponde con el Piso Termomediterráneo superior con las siguientes características:

Piso	T	m	M	I_t
Termomediterráneo superior	18-19	5-10	14-18	350 a 470

Tabla 7. Piso Bioclimático.

Donde:

- T=Temperatura media anual
- m= Temperatura media de las mínimas del mes más frío
- M= Temperatura media de las máximas del mes más frío
- I_t = Índice de termicidad $I_t = 10(T+M+m)$

El Piso Termomediterráneo superior se presenta en cotas bajas desde el nivel del mar hasta 300-400(500) m. En este piso podemos distinguir un horizonte inferior, en el cual las heladas son improbables, hecho que ha permitido la supervivencia de especies de origen paleotropical muy sensibles al frío, tales como los iberoafricanismos *Maytenus senegalensis* subsp. *europaea* y *Periploca angustifolia*. Se presenta en la franja litoral

de forma continua, pudiendo penetrar hacia algunos puntos aislados del interior, sobre todo en solanas muy caldeadas (Santomera, Totana, etc.).

En el horizonte superior pueden darse heladas débiles durante los meses de diciembre a febrero, que excepcionalmente pueden llegar a los -6 °C. Aunque desaparecen los elementos florísticos anteriormente mencionados, son frecuentes otros considerados como termófilos, tal es el caso del palmito (*Chamaerops humilis*), más frecuente en la costa, *Asparagus albus*, *Aristida coerulescens*, *Eragrostis papposa*, *Arisarum simorrhinum*. Además, presentan claramente su óptimo algunas especies cultivadas o ligadas a cultivos como diversos cítricos (*Citrus* sp. pl.) y el vinagrillo (*Oxalis pes-caprae*).

b) Ombrótipos

De acuerdo con la última aproximación realizada por Rivas-Martínez, los límites pluviométricos en los que se encuentra un ombrotipo pueden variar dependiendo de los índices de termicidad (It, Itc) y en consecuencia del piso bioclimática. Con carácter general, los enclaves más elevados presentan menos evapotranspiración, así como una mayor retención de agua del suelo en la época invernal.

A grandes rasgos en la Región de Murcia podemos encontrar los ombrotipos: Semiárido, Seco y Subhúmedo.

La zona de estudio se corresponde con un ombrotipo semiárido, el cual se extiende en la zona sur de la provincia, se adentra hacia el norte por el valle del Río Segura hasta el embalse del Cenajo, cotas bajas de la Comarca del Altiplano y Campo de Lorca. El rango de precipitación en este ombrotipo varía desde los 200 mm, hasta los 400 mm en zonas próximas al Embalse del Cenajo. Generalmente, las precipitaciones medias oscilan entre 200-350 mm.

Ombrótipo	P (mm)
Semiárido	200 - 350 (400)

Tabla 8. Ombrotipo.

De acuerdo con la división biogeográfica propuesta por Rivas-Martínez y posteriores aproximaciones a nivel de sector y subsector de autores murcianos y, teniendo en cuenta la terminología fitosociológica sigmatista para las series de vegetación, en la zona de estudio se presenta la siguiente subdivisión biogeográfica:

- Región Mediterránea.

- o Subregión Mediterránea Occidental.
 - Superprovincia Mediterráneo-Iberolevantina.
 - Provincia Murciano-Almeriense.
- o Sector Almeriense.
 - Subsector Almeriense oriental.
 - Superdistrito Murcia-Cieza.

El subsector Almeriense-Oriental es el único representado en la Región, con cinco zonas (superdistritos) diferenciadas por particularidades de su flora, vegetación y sistemas de hábitats. La vegetación potencial del ámbito está condicionada por los factores biofísicos anteriormente citados, y se corresponde con formaciones vegetales de matorral mediterráneo esclerófito, caracterizado por especies en general termófilas, es decir, sensibles al frío y a las heladas, como: *Chamaerops humilis* (el palmito), *Osyris lanceolata*, *Pistacia lentiscus* (lentisco), *Asparagus albus* y *Asparagus horridus* (esparragueras), *Withania frutescens* (orval), etc. También, en zonas menos humanizadas, predominan los espartales y tomillares. Su vegetación potencial se corresponde con la Serie *Chamaeropo humilis* - *Rhamneto lycioidis*.s. compuesta por maquias litorales de lentiscos y palmitos.

5.2.1.2. Vegetación actual

Respecto a la vegetación y a la flora silvestre existentes, es inexistente en la zona de viario. En la zona de compensación, se encuentran unas pocas especies de carácter nitrófilo e hipernitrófilo carentes de interés.



5.2.2. Hábitats de interés comunitario

Según la cartografía oficial de hábitats, disponible en el Geocatálogo de servicios de la CARM, en la que la determinación de los hábitats se realiza integrando la cartografía siguiente, basada en la Directiva 92/3/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Anexo I):

- Cartografía actualizada de los LIC de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).
- Cartografía del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) relativa al Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (2005) que corrige y revisa la Cartografía Nacional de Hábitats.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, según la cartografía disponible a través de la web de la CARM², el proyecto no se localiza ningún hábitat, ni existe en campo

5.2.3 Fauna silvestre

La fauna presente en un determinado ambiente resulta un gran bioindicador de la calidad ambiental de dicho espacio, si bien no siempre es sencillo detectar un porcentaje representativo de la diversidad faunística presente

En el campo han podido detectarse unas pocas especies típicas de ambientes urbanizados, jardines y huertas cercanas.

- Gorrión (*Passer domesticus*)
- Totovía (*Lullula arborea*).
- Verderón (*Carduelis chloris*).
- Cisticola buitrón (*Cisticola juncidis*).
- Mirlo (*Turdus merula*).
- Estornino (*Sturnus vulgaris*).
- Verdecillo (*Serinus serinus*).
- Abubilla (*Upupa epops*).

² Hábitats terrestres de la Región de Murcia. Versión actualizada del año 2019 (hojas del MTN50 nº 952-956, 974-978, 996-997 bis). Incluye información de la naturalidad de las comunidades de hábitats, porcentaje del intervalo de cobertura y de las asociaciones incluidas en el anexo I de la directiva y del Manual de Hábitats de la Región de Murcia. Geocatálogo de la CARM.

5.3. ESPACIOS PROTEGIDOS Y OTRAS ÁREAS DE INTERÉS

En el presente apartado, se describen espacios legalmente protegidos de forma específica: Red Natura 2000, Espacios naturales protegidos, vías pecuarias (dominio público), montes públicos y áreas reguladas por planes de recuperación de especies silvestres.

5.3.1. Red Natura 2000

Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad. Consta de Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitat y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva Aves.

Su finalidad es asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad, siendo esta figura el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea.

La Red está formada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC, los cuales se establecen mediante criterios de acuerdo con la Directiva Hábitats, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves.

En cuanto a la Red Natura 2000, la zona de estudio no se encuentra en ningún territorio perteneciente a la misma.

El espacio de la Red Natura 2000 más cercanos es la ZEPA ES0000537 Lagunas de Campotéjar, que se encuentra a unos 3.500 m lineales y al otro lado de la Autovía, junto al polígono industrial Base 2000.

5.3.2. Espacios Naturales Protegidos

El art. 29 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad clasifica los Espacios Naturales Protegidos en diferentes categorías, en función de los bienes y valores por proteger, y de los objetivos de gestión a cumplir, ya sean terrestres o marinos. La ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la

Región de Murcia, en su disposición adicional tercera reclasifica y declara protegidos una serie de espacios naturales, con las categorías de protección, superficie protegida y términos municipales afectados.

La zona no se localiza inmersa ni próxima a ningún Espacio Natural Protegido. El ENP más cercano se encuentra a más de 12 km al oeste de la línea, y se trata del Paisaje Protegido del Humedal de Ajauque y Rambla Salada.

5.3.3. Humedal Ramsar

Las Lagunas de Campotéjar son Humedal Ramsar, con los mismos límites y por tanto superficie que la ZEPA (61,14 ha).

5.3.4. Montes públicos y zonas forestales

No hay ningún monte público dentro ni en las proximidades del ámbito de la Modificación.

5.3.5. Áreas de nidificación de especies rapaces rupícolas

Con respecto a las áreas de nidificación de especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas) desde 2003 a 2013 identificadas por la Comunidad Autónoma, viene definida de forma tan sólo aproximada mediante cuadrículas de gran tamaño, que reflejan la presencia reproductora de estas especies.

Con respecto a dichas áreas, dada la planeidad del entorno del proyecto, no hay en las proximidades ninguna zona de interés por presencia reproductora de rapaces rupícolas.

5.3.6. Áreas Importantes para la Conservación de las Aves

Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España (IBA) son aquellas zonas en las que se encuentran por la SEO/BirdLife.

Se trata un concepto creado y desarrollo hace más de 30 años por BirdLife International. Los espacios que se declaran IBA son identificados mediante criterios acordados por investigadores y expertos (presencia estable de una parte significativa de

la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias), y, aunque no se trata de una figura de protección oficial, se tienen a menudo en cuenta tanto en sentencias judiciales como por parte de las administraciones a la hora de designar nuevos espacios protegidos.

En este caso, el ámbito del proyecto se localiza a una distancia de 3.500 metros lineales de la IBA más próxima, identificada como nº 466, Lagunas de Campotéjar.

5.3.7. Áreas de implantación de medidas anticolisión y antielectrocución en las líneas eléctricas de alta tensión para protección de la avifauna

El Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Tiene por objeto establecer normas de carácter técnico de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las "zonas de protección" a tal efecto establecidas, con el fin de reducir los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, lo que redundará a su vez en una mejor calidad del servicio de suministro.

El real decreto es de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en zonas de protección, que sean de nueva construcción, o que no cuenten con un proyecto de ejecución aprobado a la entrada en vigor de este real decreto, así como a las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes. También se aplica a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos existentes a su entrada en vigor, ubicadas en zonas de protección, siendo obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las medidas de protección contra la colisión.

En la Región de Murcia, en las "Zonas de protección" incluyen las Zonas de Especial Protección para la Aves (ZEPA) incluyendo una franja adicional de protección de 1,5 kilómetros alrededor de éstas.

El ámbito de la Modificación se encuentra fuera de:

- Zona de protección "áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas".
- Zona de protección "para la implementación de medidas anticolisión".

- Zona de protección “para la implementación de medidas antielectrocución”.

5.3.8. Zona de aplicación de las ayudas a aves esteparias

El paisaje estepario se caracteriza por ser un espacio abierto, sin fuertes pendientes y carente de vegetación arbórea. Este paisaje procede, en su mayor parte, de la regresión por la acción del hombre de antiguos bosques en el que coexistían hábitats y especies adaptadas a distintos ambientes.

El ámbito de la Modificación se encuentra alejado de cualquier zona de aplicación de ayudas a aves esteparias (PDR 2014).

5.3.9. Humedales inventariados

Los humedales inventariados a escala regional se incorporan al Inventario Español de zonas húmedas³, regulado por Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo. El citado Inventario no declara ni regula espacios protegidos, se trata de un instrumento al servicio de la conservación de los humedales, que proporciona información sobre el número, extensión y estado de conservación de aquellos que estén situados en territorio nacional.

Según el Inventario General de Zonas Húmedas de la Región de Murcia (2019), el humedal más cercano se denomina Lagunas de Campotéjar y el Salar Gordo (IH620016), subzona “rambla del Salar Gordo”.

5.3.10. Vías pecuarias

Las vías pecuarias son redes viarias de origen histórico y de personalidad jurídica singular que sirven para el traslado de masas ganaderas por la península Ibérica. En el marco nacional marca los desplazamientos de cañadas ganaderas desde la meseta septentrional –agostaderos o pastos estivales- a las dehesas extremeñas, valencianas, andaluzas, murcianas y manchegas –yerbas invernales- asegurándose así la

³ Resolución de 21 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se incluyen en el Inventario español de zonas húmedas 53 nuevos humedales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE nº 139, de 11 de junio de 2019).
[https://www.boe.es/eli/es/res/2019/05/21/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2019/05/21/(1))

alimentación de los ganados con el aprovechamiento de los pastizales periféricos en viajes semianuales y complementarios.

Prestan servicio al tránsito ganadero y contribuyen a la preservación de la flora y fauna silvestres, de hecho, en la Región de Murcia actúan como auténticos “corredores ecológicos” que entrelazan 15 espacios naturales; potencialmente, también resultan muy útiles para el desarrollo rural. Las vías pecuarias son, por todo esto, de gran valor estratégico en la explotación racional de recursos naturales y en la ordenación del territorio.

En la Región de Murcia se conservan un gran número de ellas que conforman, a día de hoy- según la Ley 3/1995, de Vías pecuarias- espacios de dominio público. Su gestión y administración corresponde a las comunidades autónomas.

El ámbito de estudio no aparece ninguna vía pecuaria.

5.3.11. Corredores ecológicos

Los “Corredores ecológicos” aquí tratados no consisten en ninguna figura de protección específica ni están recogidos de modo concreto de ningún modo en norma legal o reglamentaria alguna, ni siquiera de tipo administrativo o interno, constituyendo no obstante una relevante orientación técnico-ambiental. Fueron estudiados y definidos en el trabajo IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA RED DE CORREDORES ECOLÓGICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA⁴, elaborado por ATECMA, S.L.

Es importante señalar que dichos corredores se refieren básicamente a la conectividad entre espacios de la Red Natura 2000 para tipos de hábitats de interés comunitario.

Con la finalidad de orientar la conservación y uso sostenible, no sólo las especies emblemáticas o los paisajes singulares, sino también de los procesos ecológicos y del funcionamiento del paisaje, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de la CARM elaboró entre los años 2006 y 2007 un estudio que permitió la Identificación y diagnóstico de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia. Este trabajo

⁴http://www.murcianatural-carm.es/c/document_library/get_file?uuid=9cb17911-df85-4d4e-aa22-fcc3cdc2261e&groupId=14

permite identificar una serie de lugares situados fuera de la Red Natural 2000, en función de la vegetación y que dadas sus características como Zonas de Alta Conectividad potencial (ZAC) permiten mejorar la coherencia ecológica de dicha Red.

La Modificación no está afectada por ningún Corredor.

5.3.12. Lugares de Interés Geológico (LIG)

Los Lugares de Interés Geológico (LIG) son áreas o zonas que muestran una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de una región natural. Son recursos no renovables de carácter cultural que conforman el Patrimonio Geológico de una Región. Carecen no obstante de reconocimiento específico y de regulación alguna como áreas protegidas en la normativa legal o reglamentaria vigente.

En la Región de Murcia, debido a su especial situación en el contexto de las Cordilleras Béticas, el número de LIG es elevado; así se pueden encontrar ejemplos de estos lugares tanto en las zonas litorales, cadenas montañosas o depresiones interiores.

Según la publicación de la fundación Séneca (2005), con cartografía actualizada en 2008, no existen LIG en el entorno del proyecto.

El LIG más próximo se corresponde con los Baños de Archena, y se sitúa a una distancia de varios km en dirección norte.

5.3.13. Microrreservas de flora

Las microrreservas botánicas pretenden constituirse como un instrumento de gestión útil y rápido para las especies incluidas en el Decreto Regional 50/2003, además del bajo coste social, por la escasa superficie que representan (<1000 Ha en el conjunto global), pudiendo constituir en algunos casos el propio plan de gestión de una o varias especies. Además, consideran enclaves únicos y singulares con alta concentración de especies raras, endémicas o amenazadas que por una razón u otra no se encuentran incluidas en listados de protección o no han sido declarados parques regionales debido a su pequeño tamaño.

En la actualidad esta figura no se encuentra amparada por la ley, sin embargo, es de gran utilidad a la hora de conocer la presencia de áreas de gran valor botánico dentro de

la Región de Murcia y sería aconsejable que en un futuro adquiriese un valor legar, que derivase en una mayor capacidad de conservación de estos espacios.

En relación a la Modificación, ha de indicarse que NO se encuentra ninguna de estas áreas de interés botánico dentro del ámbito de estudio, ni en su entorno cercano.

5.3.14. Árboles y arboledas monumentales

Según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en el territorio regional “existen grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de valor histórico, cultural, científico y de recreo constituyen un patrimonio arbóreo único; dichos ejemplares representan una parte singular del patrimonio medioambiental y cultural del pueblo murciano, y es, por tanto, de evidente interés público su protección y conservación.”

En el ámbito de la Modificación NO se identifica ningún un árbol monumental.

5.4. Medio socioeconómico, urbanismo y planificación territorial

El área de la Modificación se sitúa en un territorio urbano e industrial, que forma parte del núcleo urbano de Ceutí.

5.4.1. Medio socioeconómico

Ceutí ha sido tradicionalmente un pueblo agrícola, si bien en la segunda mitad del siglo XX tuvo gran importancia el desarrollo de las industrias conserveras, que supuso un incremento de la población y del nivel económico en la zona. La posterior crisis de esta industria repercutió indirectamente en la agricultura, debido al estrecho lazo entre esta y la industria, estancando la actividad económica el desarrollo de la pedanía .

5.4.2. Urbanismo

Dado que se trata de una Modificación, nos remitimos a este respecto a su Memoria.

5.5. Patrimonio arqueológico y cultural

No se ha identificado en las fuentes de información en la materia disponibles al público, ningún elemento arqueológico o cultural de interés que puedan verse afectados ni directa ni indirectamente por la Modificación.

La zona de viario ya está pavimentada y forma parte de una carretera regional. La zona de compensación de poco más de 500 m² se encuentra dentro del polígono industrial, junto al vallado perimetral.



Figura 4. Catálogos de bienes protegidos, catalogados y yacimientos arqueológicos. Fte: SITMurcia.

5.6 Salud humana. Riesgos ambientales incluyendo los derivados del cambio climático.

En el desarrollo del presente apartado se han considerado los planes de emergencia a nivel Regional (PLATEMUR y derivados).

EL PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA REGIÓN DE MURCIA (PLATEMUR), tiene por objeto hacer frente a las emergencias de carácter general que puedan presentarse dentro de su ámbito territorial, como consecuencia de los riesgos relacionados en este Plan, y otros que pudieran producirse, siempre que no sean objeto de Plan Especial, estableciendo a su vez, la organización jerárquica y funcional de los organismos llamados a intervenir, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la propia Comunidad Autónoma y los que le puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas, o Entidades

Públicas o Privadas, todo ello con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

El ámbito geográfico de aplicación es todo el territorio de la Región de Murcia, respetando, no obstante, el principio de autonomía Municipal.

Este Plan integra un inventario de riesgos completo, de los cuales se relacionan con la Modificación que nos ocupa los siguientes:

- Riesgos climáticos.
 - o Fenómenos meteorológicos adversos.
 - o Escenarios de cambio climático.
 - o Inundaciones (INUNMUR).
- Riesgo sísmico: (SISMIMUR).
- Riesgos geológicos.
 - o Movimientos de ladera.
 - o Erosión laminar y potencial
- Riesgos tecnológicos.
 - o Transporte de Mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSMUR).
 - o Riesgo de accidentes químicos (PLANES QUIMICOS)
- Riesgos antrópicos.
 - o Riesgo de incendios forestales (INFOMUR).
 - o Zonas vulnerables por nitratos.

A continuación, se recoge la información asociada al Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR), y de los Planes relacionados.

5.6.1. Riesgos climáticos.

Fenómenos meteorológicos adversos.

La dinámica atmosférica general y los rasgos propios del territorio murciano, caracterizan el clima de la Región por sus contrastes en el espacio y por su extremada irregularidad, sobre todo en lo referente a las precipitaciones, pero no por ello hay que obviar situaciones de emergencia relacionadas con otro tipo de elementos climáticos, como es el caso de temperaturas, vientos, etc.

La Región es propensa a la presencia de fenómenos meteorológicos adversos que, al materializarse, dan lugar a situaciones de emergencia. De forma más concreta, los

riesgos climáticos que de una forma más o menos asidua amenazan distintas zonas de la Región. En este caso, el ámbito de estudio se localiza en una zona con riesgo meteorológico de heladas (>5 días al año), tormentas (>10 días anuales) y olas de calor ($T_{max} > 45^{\circ}$).

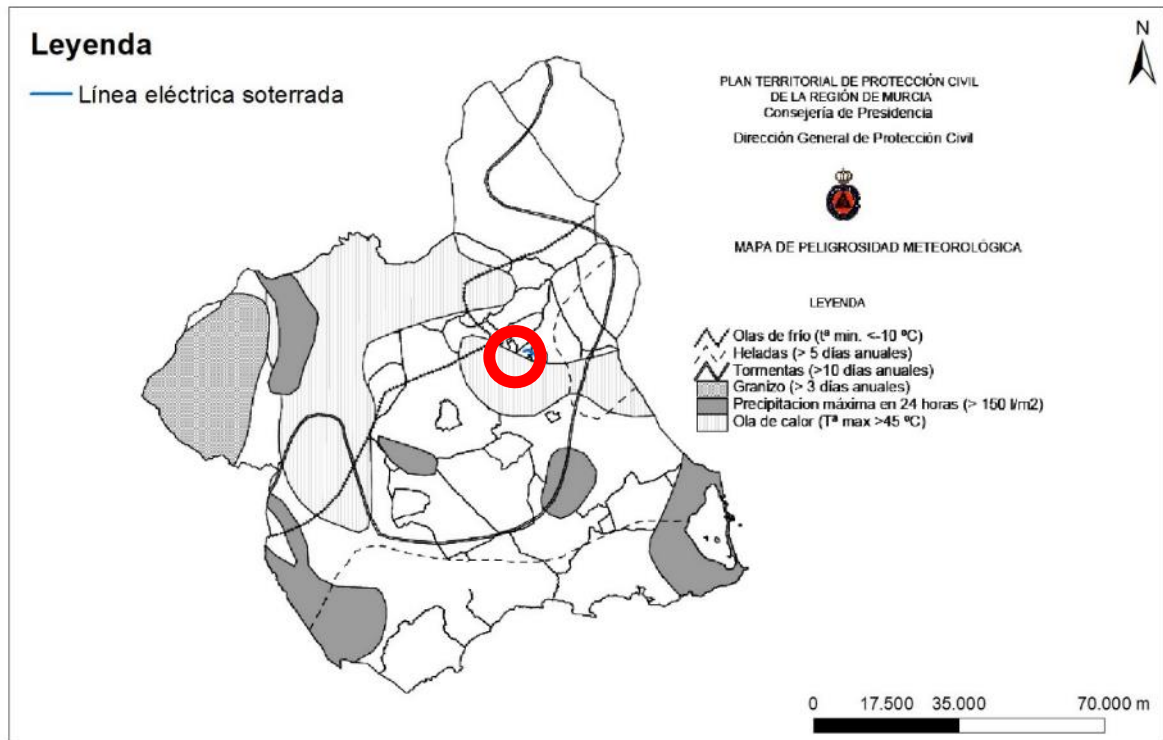


Figura 5. Mapa de peligrosidad meteorológica.

Fuente: PLATEMUR

Escenarios de cambio climático.

Respecto a las perspectivas futuras en relación al **cambio climático**, ha de indicarse que, según se refleja en el libro sobre el Cambio climático en la Región de Murcia, derivado de los trabajos del Observatorio Regional del Cambio Climático, en España la temperatura media anual entre 1961 y 1990 se incrementó $1,4^{\circ}\text{C}$ en toda la cuenca mediterránea. Esta dinámica de incremento de la temperatura media se ha mantenido hasta la actualidad, puesto que en los últimos treinta años el aumento ha sido de $1,5^{\circ}\text{C}$.

En el Quinto informe del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático) se han definido 4 nuevos escenarios de emisión, las denominadas Trayectorias de Concentración Representativas (RCP). Dos de estos posibles escenarios el RCP 4.5 y RCP 8.5 son representados en el visor AdapteCCA (la Plataforma sobre la Adaptación al Cambio Climático coordinada por AEMET). Los dos

escenarios tenidos en consideración en la Plataforma prevén una emisión estable (RCP 4.5) o un nivel muy alto de emisiones de GEI respecto al actual (RCP 8.5).

Unas emisiones iguales o superiores a las actuales inducirán cambios en todos los componentes del sistema climático. Teniendo en consideración las variaciones de la temperatura máxima, vemos como el incremento es más pronunciado en el escenario RCP 8.5 donde para finales del siglo XXI habrá un incremento de la temperatura en la Región de más de 5 °C, así como podemos observar disminuciones de las precipitaciones media que pasará de 1.12 mm/día (2018) a 0.74 mm/día (2100). Por otra parte, en el escenario más optimista (RCP 4.5) vemos como en la Región de Murcia la temperatura máxima subirá de aproximadamente 1.5 °C y las precipitaciones medias serán de 0.80 mm/día.

Los resultados obtenidos para estos escenarios indican que las emisiones continuadas de GEI causan un calentamiento adicional al que existe actualmente e independientemente del escenario considerado la concentración de CO₂ en la atmosfera será mayor en 2100 que en la actualidad como consecuencia de las emisiones acumuladas durante el siglo XXI.

5.6.2. Riesgo sísmico.

El riesgo sísmico se define como el grado de pérdidas humanas y materiales ante la acción sísmica esperada en cada punto del territorio con una determinada probabilidad de excedencia o periodo de retorno dado. Este es un aspecto de especial sensibilidad en la Región de Murcia, debido al terremoto que causó importantes daños humanos y materiales en Lorca, el 11 de mayo de 2011.

Se define peligrosidad sísmica de un emplazamiento como la probabilidad de que en un intervalo de tiempo y como consecuencia de la sismicidad y del medio de propagación de las ondas sísmicas, se supere en determinada zona un valor del parámetro (I, a, etc.) que nos mida el movimiento del suelo.

Todo estudio de peligrosidad sísmica en un cierto emplazamiento debe comenzar con un detallado análisis de la sismicidad y tectónica del área de influencia alrededor del mismo; a fin de determinar qué fuentes sísmicas pueden suponer peligro potencial.

En la Región de Murcia, tanto de la evolución tectónica como de la dinámica cortical actual se deduce que desde el Mioceno superior hasta la actualidad la zona ha estado sometida a un campo de esfuerzos compresivo controlado por la convergencia entre

las placas Africana y Euroasiática según una dirección aproximadamente NO-SE. Teniendo en cuenta que la dirección de máximo esfuerzo compresivo horizontal en la actualidad se sitúa aproximadamente NNW-SSE, las fallas que presentan una orientación más adecuada para su reactivación sísmica son:

- Fallas de desgarre alto buzamiento y dirección NNE-SSO
- Fallas de desgarre de alto buzamiento y dirección NO-SE
- Fallas inversas de bajo buzamiento y dirección NE-SO

Estas fallas presentan actividad que afecta a materiales del Mioceno Superior, Plioceno o Cuaternario, por tanto son fallas que tienen actividad bajo el campo de esfuerzos actual. Ello hace que sean fallas potencialmente activas capaces de generar terremotos en cualquier momento.

Las grandes fallas de la Región de Murcia pueden clasificarse de modo sencillo en cinco grupos según su actividad tectónica reciente reconocida: "Muy Baja", "Baja", "Media", "Alta" y "Muy Alta". Las clases "Muy Baja" y "Baja" califican fallas en las que no se han reconocido deformaciones en depósitos del Cuaternario o posteriores al Pleistoceno Inferior, respectivamente, y, en los que los procesos geomorfológicos asociados indican una actividad muy baja o baja. Las fallas de clase "Media" presentan procesos geomorfológicos asociados a indicadores de cierta actividad y la edad de la última deformación reconocida es al menos Pleistoceno Medio. La clase "Alta" se corresponde con fallas que deforman depósitos de edad al menos Pleistoceno Superior y presentan tasas de deslizamiento entre 0,05-0,10 m/ka (1000 años). La clase "Muy alta" la forman fallas con tasas de deslizamiento superiores a 0,10 m/ka y con deformaciones reconocidas en materiales del Pleistoceno Superior y en algunos casos del Holoceno. Las fallas con mayor grado de actividad reciente en la Región de Murcia son las fallas de Alhama de Murcia y Carrascoy. Aunque estrictamente fuera del territorio murciano también hay que destacar la Falla del Bajo Segura y las fallas de San Miguel de Salinas y Torrevieja (Alicante).

El ámbito de estudio no se encuentra en las proximidades de ninguna de estas fallas.

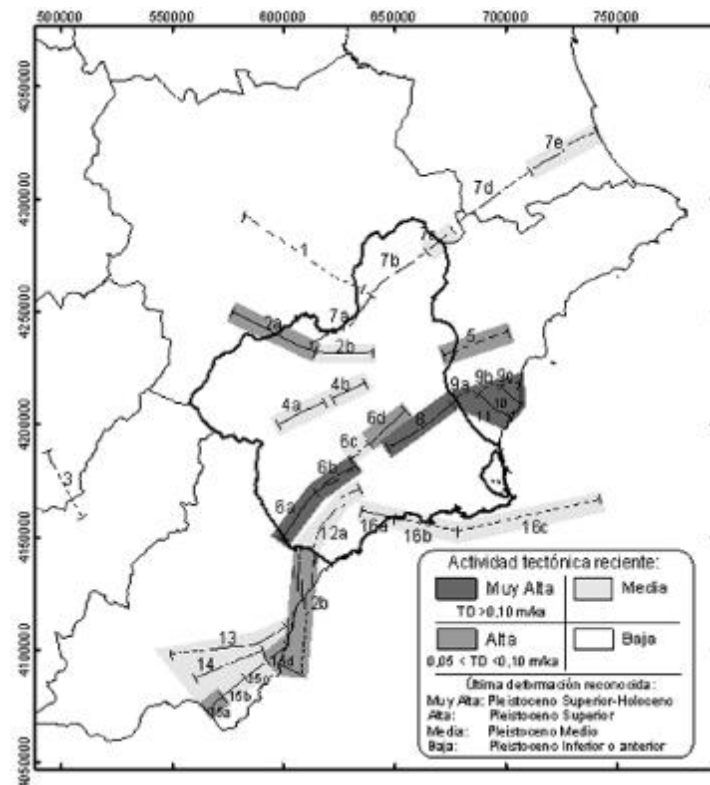


Figura 6. Grandes Fallas del sureste de España (Cordilleras Béticas Orientales).

Fuente: Plan Especial de protección civil ante el riesgo sísmico en la Región de Murcia. SISMIMUR. Se indican los diferentes segmentos tectónicos que componen cada gran falla, así como su grado de actividad tectónica reciente.

Según la **Base de Datos de Fallas Activas en el Cuaternario de la Península Ibérica (QAFIMUR)**, la cual se compone de fallas con evidencias geológicas de actividad demostrada durante el periodo Cuaternario (los últimos 2.6 millones de años de acuerdo con el límite establecido oficialmente por la SQS en 2009), la falla activa más cercana al ámbito de estudio es **Crevillente/Sector Murcia** y se sitúa a una distancia de unos 6.000 m en dirección norte.

La Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 julio de 2004, que modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de abril de 1995, hace una zonificación del territorio español en función de la peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años.

Esta zonificación se lleva a cabo teniendo en cuenta la escala de intensidades⁵ de medición sísmica de Mercalli que no se basa en registros sismográficos, sino en el efecto o daño producido en las estructuras y en la sensación percibida por las personas.

Como se puede ver en la siguiente imagen, la Región de Murcia incluye zonas de intensidad VI, VII y VIII:



Figura 7. Peligrosidad sísmica de España (periodo de retorno 500 años).

Fuente: Instituto Geológico Nacional.

En el anexo II de dicha resolución, NO se incluye el municipio de Cartagena como uno de los comprendidos en áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII según los estudios de peligrosidad sísmica de España para el período de retorno de 500 años realizados por el Instituto Geográfico Nacional, que se definen como “sismos muy fuertes” con una aceleración entre 35 y 60 Gal (cm/s).

Asimismo, a partir del Análisis del Riesgo Sísmico en la Región de Murcia elaborado por SISMIMUR, se puede extraer una estimación de la peligrosidad sísmica por entidad

⁵ Intensidad sísmica: Número escalado que indica los daños o efectos de un terremoto en un lugar determinado sobre las personas, estructuras y material terrestre.

poblacional, localizándose en una zona con vibración incrementada por factores de amplificación sísmica.

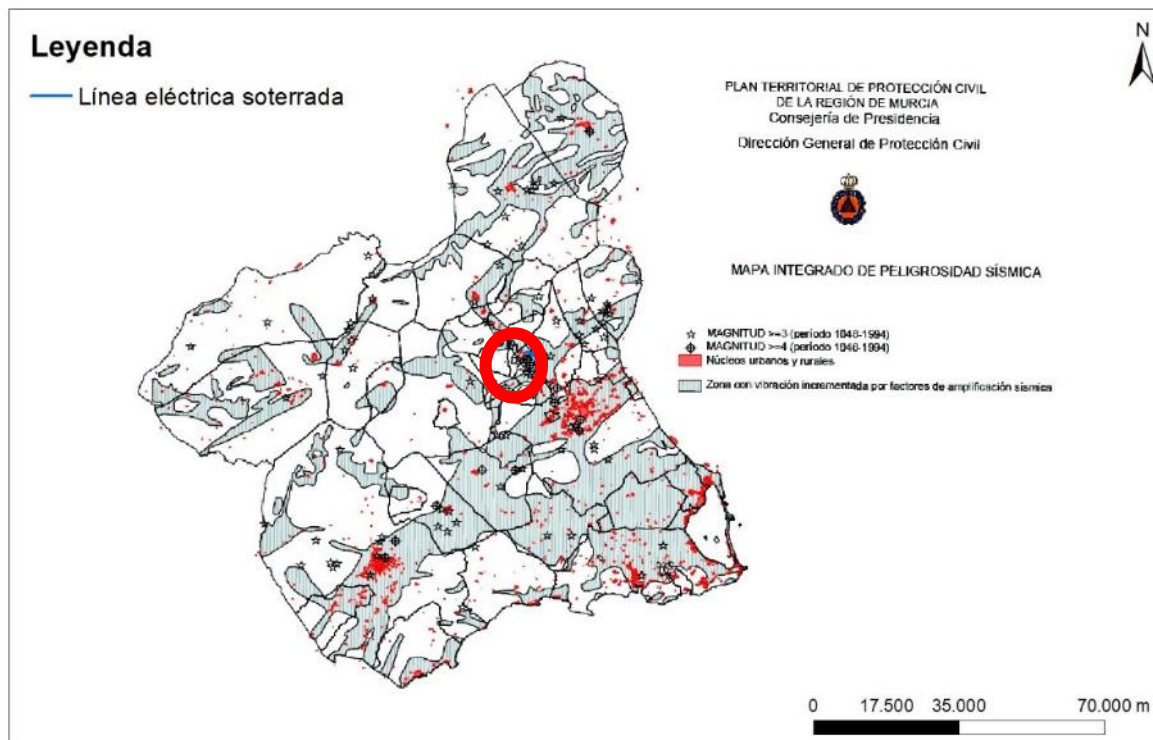


Figura 8. Mapa riesgos sísmicos de la Región de Murcia.

Fuente: Plan Especial de protección civil ante el riesgo sísmico en la Región de Murcia. SISMIMUR.

El Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en la Región de Murcia (SISMIMUR), constituye el instrumento organizativo y de respuesta en actualización permanente, es por ello que, siguiendo las indicaciones plasmadas en el mismo, se realice esta revisión sustancial aprovechando la experiencia acumulada, y dando un importante impulso a la planificación y formación integrada dentro del sistema público de protección civil.

5.6.3. Riesgo geológico.

Riesgo por peligrosidad de movimientos de ladera.

De la convergencia de fenómenos tectónicos y condiciones morfoclimáticas diversas, surgen en nuestra Región laderas y piedemontes, que en su evolución no siempre son estables. Sobre todo, en las culminaciones de los accidentes montañosos en los que predomina un cantil rocoso muy meteorizado,

que conduce a la disgregación de algunos de los elementos que lo componen y que en su caída pueden provocar algún incidente de cariz más o menos peligroso.

Este sentido, atendiendo al Plan de Emergencias de Protección Civil de la Región de Murcia, PLATEMUR, cabe destacar que el ámbito de estudio se encuentra fuera de las áreas de riesgo con respecto a la peligrosidad derivada de movimientos de ladera.

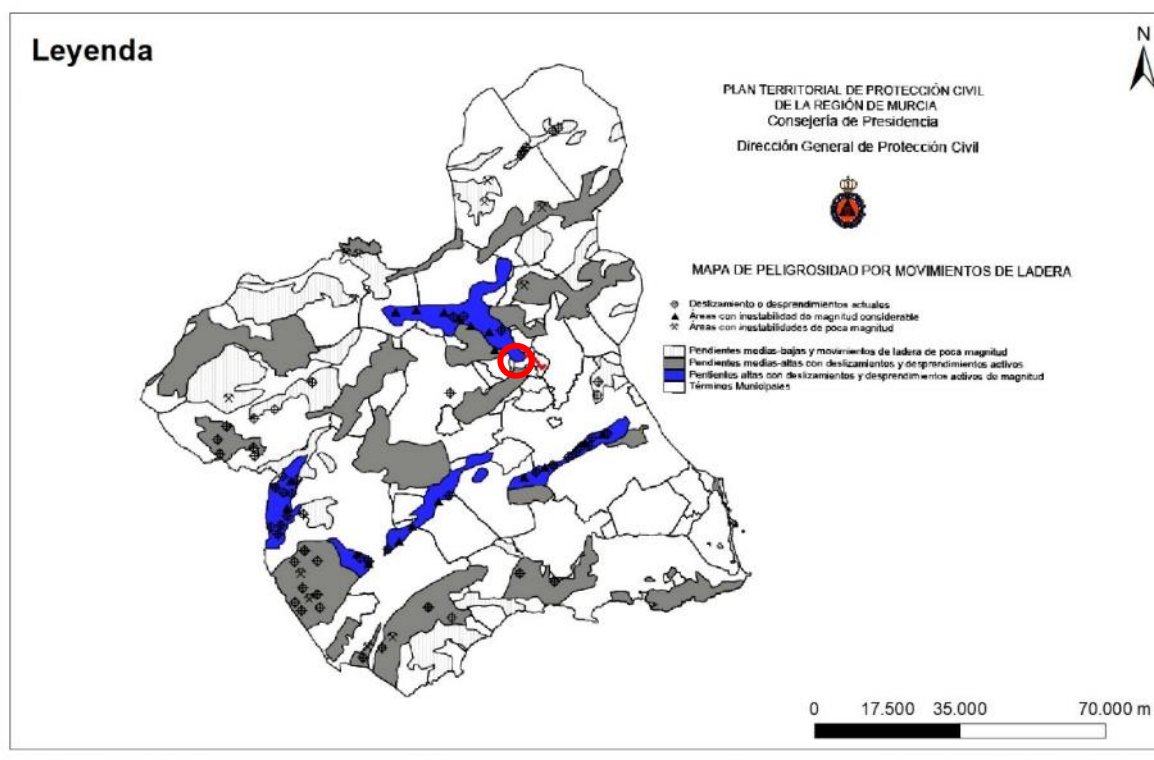


Figura 9. Mapa de peligrosidad por movimientos de laderas. Fuente: PLATEMUR.

5.6.4. Riesgos tecnológicos.

Transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSMUR)

El objeto del Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril de la Región de Murcia (TRANSMUR) es conocer la circulación de mercancías peligrosas que existe en Murcia, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación, y la utilización efectiva de los medios y los recursos necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia que se produzcan por accidentes de tráfico con sustancias peligrosas por carretera y ferrocarril.

En este caso, el ámbito NO se encuentra afectado por el transporte de mercancías peligrosas por carreteras ni por ferrocarril.

Riesgo químico.

El ámbito de actuación se encuentra totalmente fuera de cualquier área de alerta o intervención por accidentes químicos.

5.6.5. Riesgos antrópicos.

Riesgos de incendios forestales. INFOMUR.

La Región de Murcia dispone del Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales INFOMUR, cuyo objetivo es establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

La Orden de 12 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas para el sector forestal, para la mitigación de la desertificación y la prevención de incendios forestales en montes privados de la Región de Murcia, introduce un nuevo Anexo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 18 de abril de 2011, con el número 5, denominado **Mapa de Zonas de Alto Riesgo de Incendios**, donde se identifican las Zonas de Alto Riesgo de Incendios existentes en la Región de Murcia.

En lo referente al ámbito de la Modificación, ésta **NO ocupa Zonas de Alto Riesgo forestal**.

5.7. Paisaje

El paisaje es la percepción multisensorial de un sistema de relaciones ecológicas (González Bernáldez). Está formado por un conjunto de elementos naturales y humanos, que imprimen un fuerte carácter al territorio: topografía, cursos de agua, vegetación, actividades y construcciones humanas, son algunos de esos elementos que constituyen unidades homogéneas que son percibidas por el espectador.

Los elementos que constituyen el paisaje se agrupan en las denominadas Unidades del Paisaje, que son porciones del territorio cuya respuesta visual es homogénea, tanto en sus componentes paisajísticos (topografía, vegetación, presencia de láminas de agua, existencia de construcciones humanas, etc.) como en su respuesta visual ante posibles actuaciones antrópicas.

Según el Portal del Paisaje de la Región de Murcia (SITMURCIA), la Modificación se enmarca en la unidad de paisaje **Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P. VM.01 "Vega Ceutí - Lorquí"**, con las siguientes características:

A escala del paisaje, la Modificación se encuentra situado mayormente, según el Sistema de Información Territorial (SIT) en la **Unidad de Paisaje de la Vega Ceutí-Lorquí**, localizada en el extremo norte de la comarca de la Vega Media.

Esta unidad Incluye la denominada terraza baja del Segura, elevada varios metros por encima de la vega del Segura y sobre la que sitúa el núcleo urbano de Ceutí, uno de los asentamientos de población que integran la red urbana de la Vega Media que tienen como polo central Molina de Segura.

La unidad acoge además –como es nuestro caso- las áreas suburbanas de Ceutí caracterizadas por la presencia de edificaciones dispersas con un uso predominantemente industrial.

Dentro del casco urbano original de Ceutí se han incorporado elementos relevantes, como Ceutimagina, y los murales cerámicos.

Los ensanches consolidados, alineados con las carreteras de conexión con las principales poblaciones del entorno, presentan dos plantas de altura y estrechos viales. Los nuevos ensanches presentan una altura uniforme y superior a los ensanches consolidados, con total carencia de carácter paisajístico y ausencia de identidad.

Destaca también el parque empresarial, unido al casco urbano y separado de la carretera de circunvalación mediante una franja verde.

Los accesos a la población, al igual que en la mayoría de poblaciones del entorno, se trata de accesos carentes de tratamiento paisajístico, incorporando tan sólo pequeños hitos o marcas.

Los bordes carecen de tratamiento y en determinados casos conviven usos residenciales e industriales o de servicios; en otros el borde está constituido por recientes desarrollos urbanísticos que se unen a las preexistencias sin intención alguna de

integración. Por último destaca el abandono de numerosas parcelas urbanizadas en zonas de borde

El principal vial que conecta Ceutí con otros núcleos urbanos (Las Torres de Cortillas, Alguazas, Archena) es la RM-533, junto a la cual situa la Modificación. Otra carretera importante es la RM-B9, que comunica Ceutí con Lorquí.

La dinámica del paisaje de la unidad se ve afectada por la expansión de los núcleos urbanos de Ceutí y Lorquí a costa de la ocupación de suelos agrícolas. Asimismo se aprecia un significativo incremento de las edificaciones en varios caminos secundarios situados en la llanura aluvial.

El paisaje de la unidad queda caracterizado por los regadíos de la Vega Media, con un predominio claro de los aprovechamientos frutícolas con un parcelario regular y con explotaciones de tamaño medio.

La Unidad se caracteriza por una RIQUEZA BIOLÓGICA Media, por la presencia el Segura en el centro de la unidad y el hecho de abarcar tanto la llanura aluvial como las terrazas medias, lo que determina una diversidad media de biotopos; COHERENCIA Y SOSTENIBILIDAD Media, ya que se trata de una unidad de clara vocación agraria en la medida en que se trata de suelos aluviales de gran productividad por lo sus predominantes usos agrarios son coherentes con la capacidad de acogida del territorio; VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES Bajos, al no localizarse elementos de interés con incidencia paisajística; IDENTIDAD Y SINGULARIDAD Media, acorde con otras unidades de la zona ; VALORES ESCÉNICOS Bajos, debido a lo plano del terreno, que dificulta la obtención de panorámicas; y FRAGILIDAD. Media. La ausencia de contrastes topográficos reduce su visibilidad al tiempo que incrementa su capacidad de absorción visual. No obstante, la presencia de Ceutí y Lorquí algunos metros por encima de la vega, hace visible esta unidad para un alto número de habitantes de vega media.

MATRIZ DE VALORACIÓN	
CALIDAD INTRÍNSECA	
RIQUEZA	Media
COHERENCIA Y SOSTENIBILIDAD	Media
VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES	Bajos
CALIDAD VISUAL	
IDENTIDAD	Media
VALORES ESCÉNICOS	Bajos
VALORACIÓN DE CALIDAD GLOBAL	MEDIA
FRAGILIDAD	MEDIA

Matriz de valoración de la Unidad de Paisaje según el Sistema de Información Territorial (SIT).

Dentro de este esquema general, el ámbito de la Modificación puede caracterizarse localmente como sigue: **RIQUEZA BIOLÓGICA** Muy Baja, por el nivel de antropización total del medio; **COHERENCIA Y SOSTENIBILIDAD** Muy Baja, se trata de un paisaje urbano; **VALORES HISTÓRICOS Y CULTURALES** Muy Bajo, por la ausencia de elementos patrimoniales de interés; **IDENTIDAD Y SINGULARIDAD** Muy Baja, pues se trata de la periferia industrial del núcleo urbano con escasos valores identitarios; **VALORES ESCÉNICOS** Bajos, por la gran planeidad de la zona y la ausencia total de relieves en plano medio como fondo escénico; y **FRAGILIDAD** Baja, por la combinación de unos valores intrínsecos bajos, una complejidad de imagen baja y una accesibilidad visual baja.



6) LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Al nivel de análisis estratégico propio del presente documento ambiental, se pueden identificar los siguientes efectos ambientales potenciales:

- a) Sobre el paisaje urbano: la Modificación propuesta no altera en absoluto el esquema del paisaje propio de la zona industrial en el cual se inserta el viario.
- b) Consumo de energía: no sufrirá cambio significativo alguno como consecuencia de la Modificación.
- c) Consumo de recursos hídricos: no sufrirá cambio significativo alguno como consecuencia de la Modificación.
- d) Movilidad urbana: Se mejora al adaptar el planeamiento a la realidad.
- e) Cambio climático: los efectos son nulos dada la insignificante dimensión de la Modificación. Es una zona urbana ya transformada.

El siguiente análisis justifica de forma sistemática los efectos ambientales de la Modificación teniendo en cuenta el proyecto del cual esta Modificación pueda constituir su marco:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La Modificación no establece el marco para proyectos u otras actividades que, en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos, pueda conllevar efectos ambientales significativos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

La Modificación no influye desde el punto de vista en otros planes y programas, salvo obviamente aquél (el propio Plan General) del cual constituye una modificación.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

La Modificación carece por su ubicación, tamaño u naturaleza de cualquier pertinencia significativa en cuanto a la integración de consideraciones ambientales.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

La Modificación no opera sobre ni resuelve ningún problema ambiental significativo relacionado con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

La Modificación carece de pertinencia significativa alguna en cuanto la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

El futuro proyecto de nueva zona verde para la cual la Modificación constituye su marco carece de efectos ambientales significativos algunos que requieran no ya una evaluación ambiental reglada, sino cualquier tipo de autorización o control ambiental previo.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

El proyecto para el cual la Modificación constituye su marco –nueva zona verde– carece de efectos acumulativos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

No se presentan.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

El proyecto para el cual la Modificación constituye su marco no presenta riesgos para la salud humana ni para el medio ambiente.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

La magnitud del proyecto derivado es sencillamente insignificante. El alcance espacial de los efectos es prácticamente nulo.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales.

La zona afectada carece de características naturales especiales.

2.º Los efectos en el patrimonio cultural.

La zona afectada carece de valor patrimonial y cultural alguno.

3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

Puede descartarse completamente la superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental como consecuencia del proyecto derivado.

4.º La explotación intensiva del suelo.

No existe ninguna explotación intensiva del suelo adicional a la propia del suelo ya urbanizado del viario de que se trata.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

No se presentan.

Finalmente, desde la **perspectiva urbanística** que le es propia, la Modificación destaca con acierto varios elementos clave que refuerzan la **sostenibilidad de la propuesta**, así como la ausencia en todo caso de efectos ambientales significativos, ya que se compensa la zona SGEL que se califica como viario con una zona verde cercana de la misma superficie.

7) LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Dado que se trata precisamente de la Modificación del propio Plan General, los efectos previsibles sobre el mismo vienen descritos en la propia Memoria, como se ha reflejado en el punto inmediatamente antecedente, no suponiendo –desde la perspectiva ambiental- ningún cambio en las características del Plan General ni constituye ninguna variación fundamental de las estrategias, directrices y propuestas del planeamiento de desarrollo vigente o de su cronología, ni tampoco produce diferencias significativas en los efectos previstos o en la zona de influencia.

No se han identificado por otra parte otros planes sectoriales y territoriales concurrentes con la Modificación que nos ocupa, ni a escala local ni regional.

En Murcia, septiembre 2025

Fdo: Emilio Díez de Revenga Martínez
Licenciado en Ciencias Biológicas
DNI 27.466.999-P

ANEXO CARTOGRÁFICO

PLANO 1 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

PLANO 2 MAPAS DE SÍNTESIS DE RIESGOS

Zonificación acústica

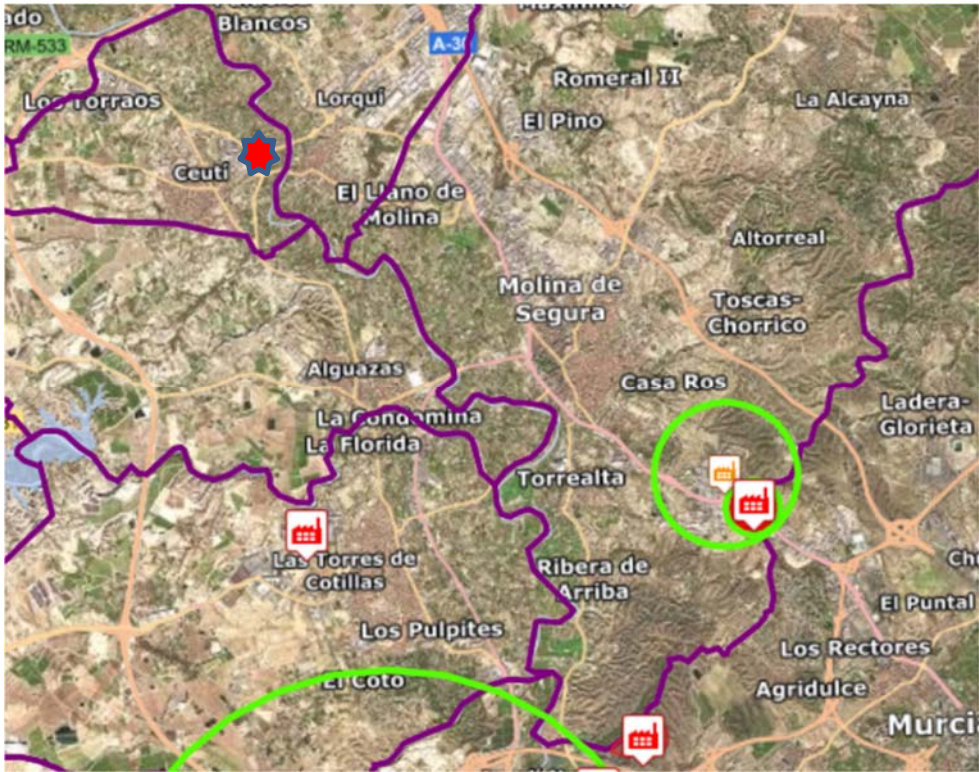
b) PREDOMINANTE: Sectores del territorio con predominio del suelo de uso industrial



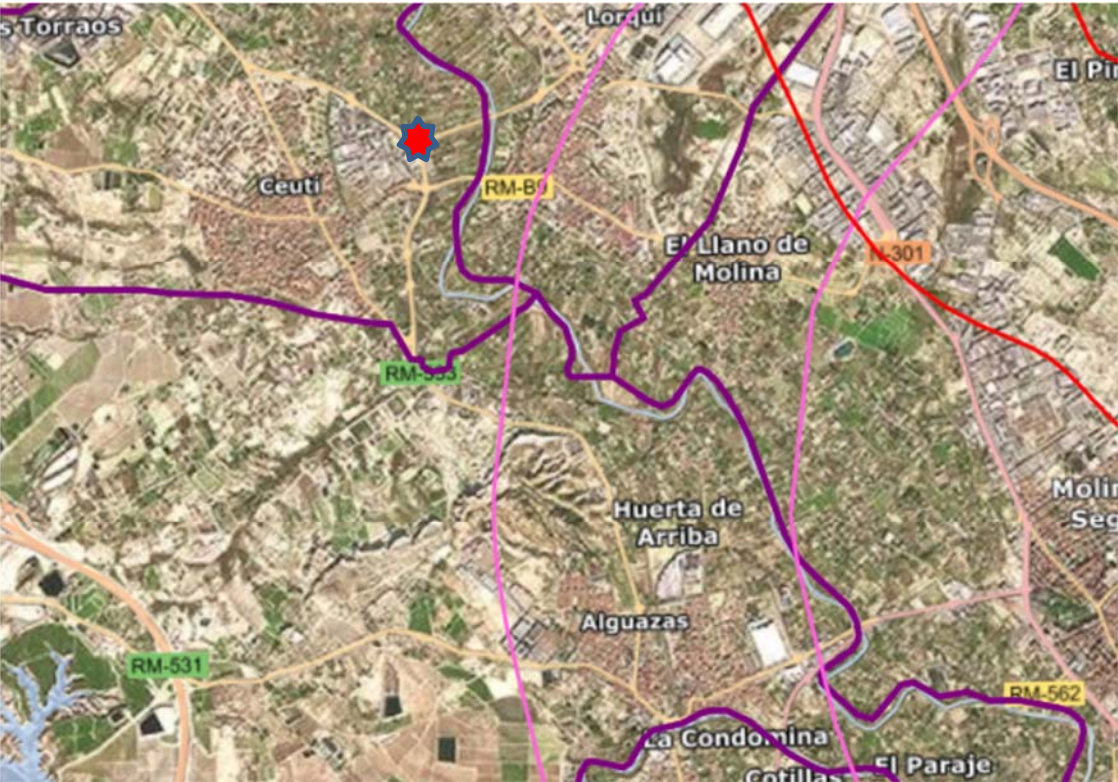
PLANO 2 MAPAS DE SÍNTESIS DE RIESGOS



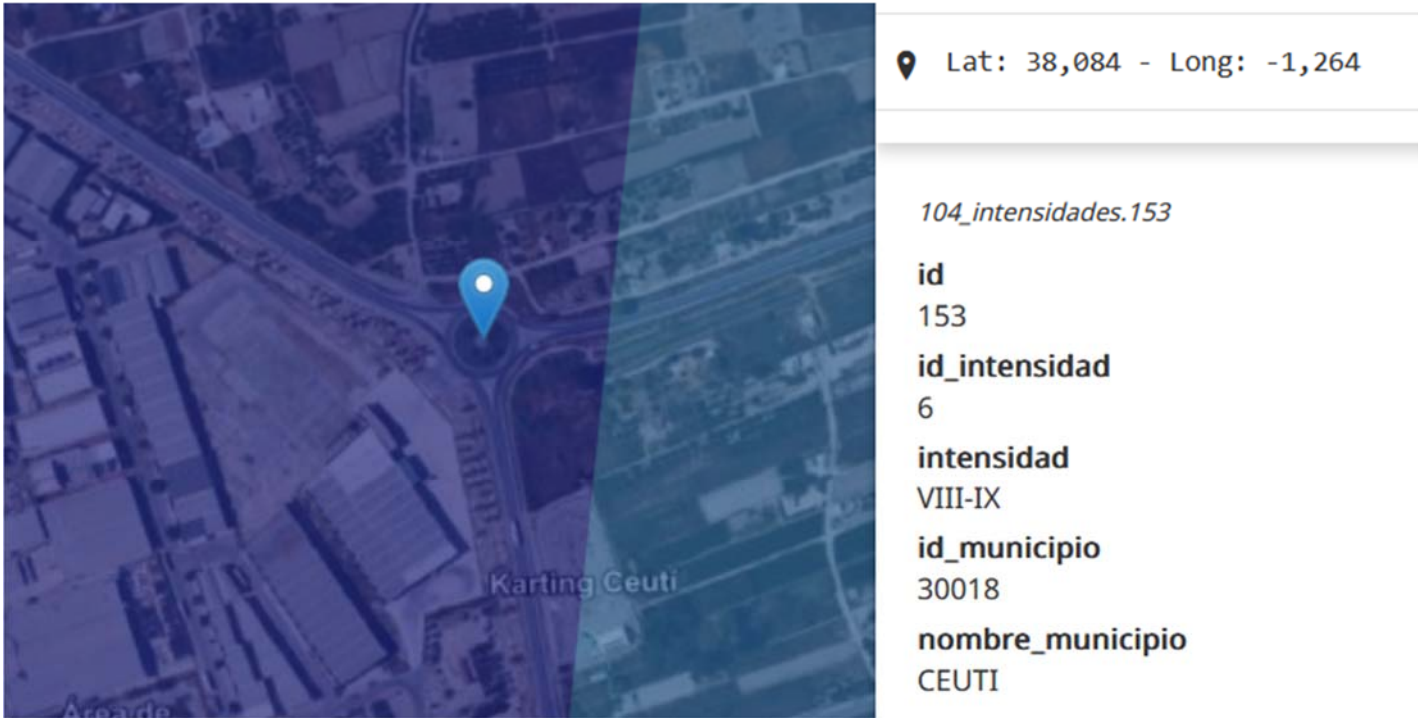
INUNDABILIDAD T = 500



ACCIDENTES EN INSTALACIONES



MERCANCIAS PELIGROSAS



INTENSIDAD DE TERREMOTOS